



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Viernes, 29 de agosto de 2025

N.º 0165

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Concurso de traslado de Jefes de Salida del SEPEI: Nombramientos.	BOP-2025-4350
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 076/2025.	BOP-2025-4351
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 079/2025.	BOP-2025-4352
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 080/2025.	BOP-2025-4353
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 081/2025.	BOP-2025-4354
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 082/2025.	BOP-2025-4355
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 083/2025.	BOP-2025-4356
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 084/2025.	BOP-2025-4357
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 085/2025.	BOP-2025-4358
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 086/2025.	BOP-2025-4359
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 087/2025.	BOP-2025-4360

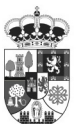
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Abertura

Delegación Alcaldía.	BOP-2025-4361
----------------------	---------------

Ayuntamiento de Alagón del Río

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa	BOP-2025-4362
---	---------------



Viernes, 29 de agosto de 2025

por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Ayuntamiento de Aldea del Cano

Delegación de competencias en Teniente de Alcalde

BOP-2025-4363

Ayuntamiento de Casas de Millán

Información Pública de inicio de Actividad Sometida a Comunicación Ambiental Municipal.

BOP-2025-4364

Ayuntamiento de Castañar de Ibor

Bases de selección que han de regir la convocatoria de procedimiento para la constitución de bolsa de Trabajador/a Social para la agrupación de municipios de Castañar de Ibor, Robledollano y Navalvillar de Ibor.

BOP-2025-4365

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025.

BOP-2025-4366

Ayuntamiento de Herrerueta

Delegación Celebración Matrimonio Civil.

BOP-2025-4367

Ayuntamiento de Hervás

Información Publica Licencia Apertura y Funcionamiento.

BOP-2025-4368

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Exposición pública del Expediente N.º 264/2025, para el inicio de actividad de Pizzería, en el inmueble sito en Calle Machín, n.º 1.

BOP-2025-4369

Ayuntamiento de La Cumbre

Delegación de competencias de la Alcaldía.

BOP-2025-4370

Vacante cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a.

BOP-2025-4371

Ayuntamiento de Miajadas

Lista definitivo de admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria para optar a la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario del Ayuntamiento de Miajadas, por el procedimiento de concurso permanente y abierto.

BOP-2025-4372

Ayuntamiento de Morcillo



Viernes, 29 de agosto de 2025

Expediente Modificación de Créditos n.º 13/2025. BOP-2025-4373

Ayuntamiento de Navaconcejo

Aprobación definitiva modificación de crédito deportes. BOP-2025-4374

Aprobación definitiva Modificaciones de Créditos. BOP-2025-4375

Aprobación definitiva modificación complemento específico puesto Secretario-Interventor. BOP-2025-4376

Ayuntamiento de Plasencia

Convocatoria para la concesión de subvenciones para las actividades a desarrollar por las Asociaciones de Mayores de Plasencia 2025. BOP-2025-4377

Bases Reguladoras y Convocatoria del Servicio de Respiración Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2025. BOP-2025-4378

Trámite de información pública, para expediente de concesión de licencia municipal de apertura y funcionamiento de actividad de "SALÓN DE BANQUETES" en Plasencia. BOP-2025-4379

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

Delegación de funciones en materia de festejos taurinos. BOP-2025-4380

Acuerdo de Aprobación definitiva de la Memoria Justificativa para el Desarrollo de la Actividad de Prestación de Servicios Energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, y Aprobación de Estatutos. BOP-2025-4381

Ayuntamiento de Tiétar

Elección de Juez/a de Paz Titular. BOP-2025-4382



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Concurso de traslado de Jefes de Salida del SEPEI: Nombramientos.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 14 de agosto de 2025 ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.- Proceder a la resolución del concurso de traslado de los puestos de trabajo convocado por Resolución de fecha 23 de mayo de 2025, nombrando a los siguientes empleados públicos para ocupar con carácter definitivo los puestos que se indican:

JEFES DE SALIDA

- APELLIDOS Y NOMBRE: DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, ÓSCAR

PUESTO ADJUDICADO: 262

PARQUE: CÁCERES

- APELLIDOS Y NOMBRE: SILVA CEBALLOS, FRANCISCO JAVIER

PUESTO ADJUDICADO: 252

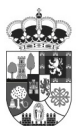
PARQUE: CÁCERES

Segundo.- ...

Tercero.- Declarar desierto el concurso de traslado en cuanto a los puestos de Jefes de Parque se refiere.

Cuarto.- El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-



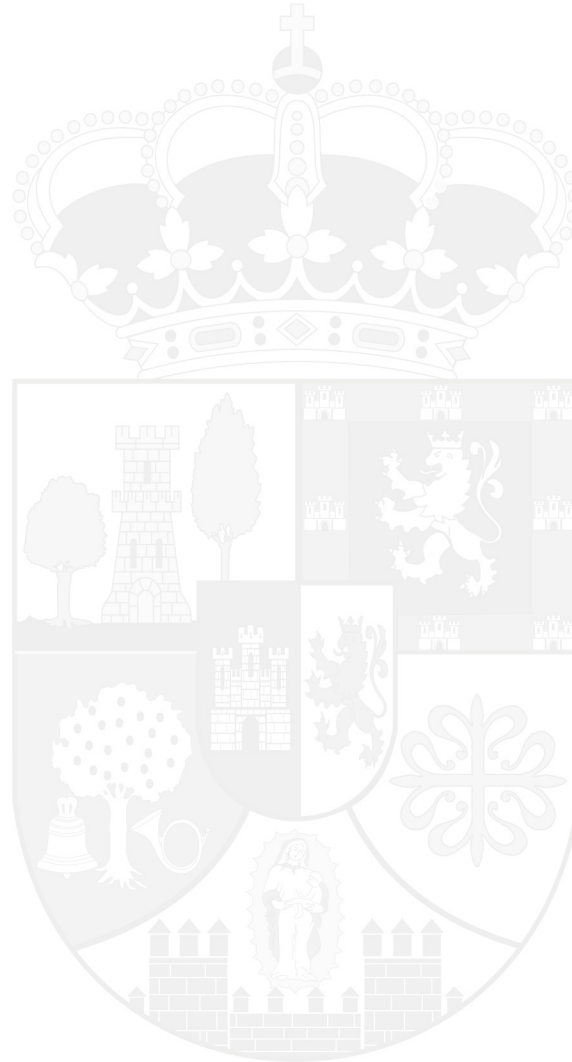
Viernes, 29 de agosto de 2025

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante esta Presidencia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

Cáceres, 18 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 076/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 76/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

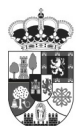
Capítulo 2.

Crédito Anterior.	43.347.501,45 €
Disminución.	25.000,00 €
Crédito definitivo.	43.322.501,45 €

Capítulo 4.

Crédito Anterior.	45.386.479,50 €
Aumento.	25.000,00 €
Crédito definitivo.	45.411.479,50 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el



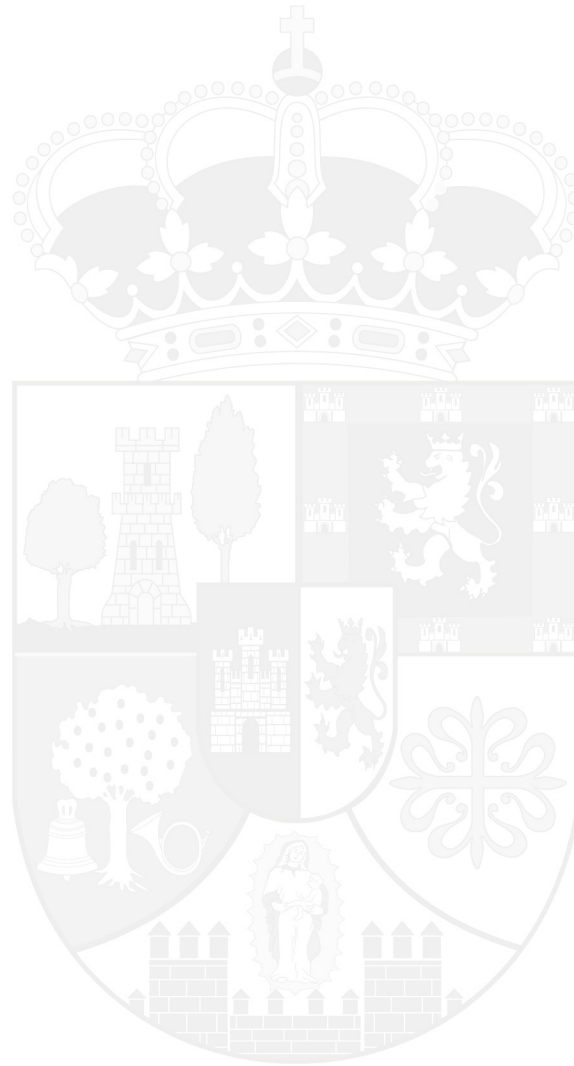
Viernes, 29 de agosto de 2025

plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 079/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 79/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 2.

Crédito Anterior.	43.322.501,45 €
Disminución.	1.000,00 €
Crédito definitivo.	43.321.501,45 €

Capítulo 4.

Crédito Anterior.	45.411.479,50 €
Aumento.	21.000,00 €
Disminución.	20.000,00 €
Crédito definitivo.	45.412.479,50 €



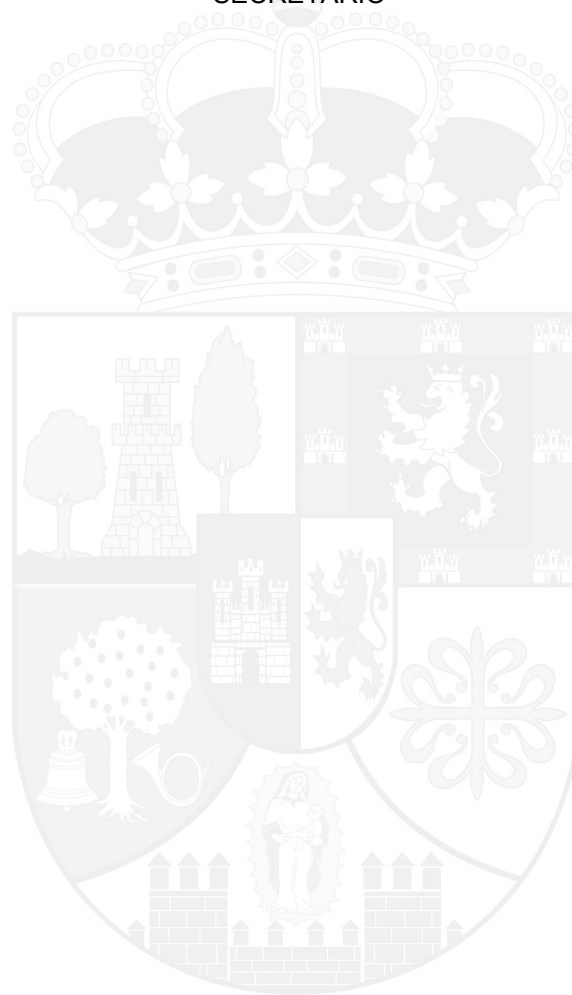
Viernes, 29 de agosto de 2025

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 080/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 80/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 4.

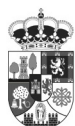
Crédito Anterior.	45.412.479,50 €
Aumento.	51.500,00 €
Crédito definitivo.	45.463.979,50 €

Estado de Ingresos

Capítulo 8.

Crédito Anterior.	75.987.521,25 €
Aumento.	51.500,00 €
Crédito definitivo.	76.039.021,25 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el



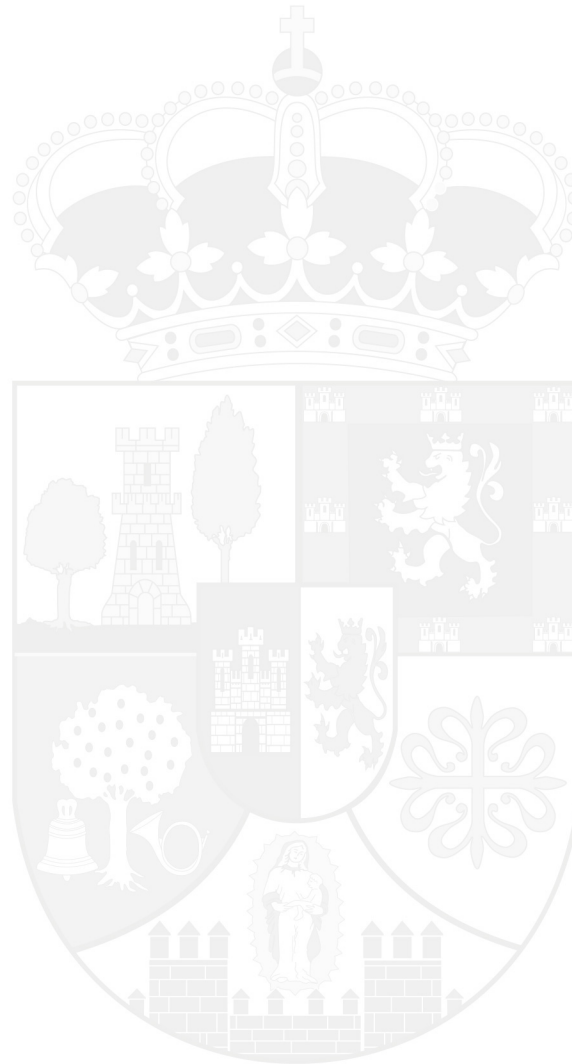
Viernes, 29 de agosto de 2025

presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 081/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 81/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 2.

Crédito Anterior.	43.321.501,45 €
Disminución.	18.150,00 €
Crédito definitivo.	43.303.351,45 €

Capítulo 4.

Crédito Anterior.	45.463.979,50 €
Aumento.	38.150,00 €
Disminución.	20.000,00 €
Crédito definitivo.	45.482.129,50 €



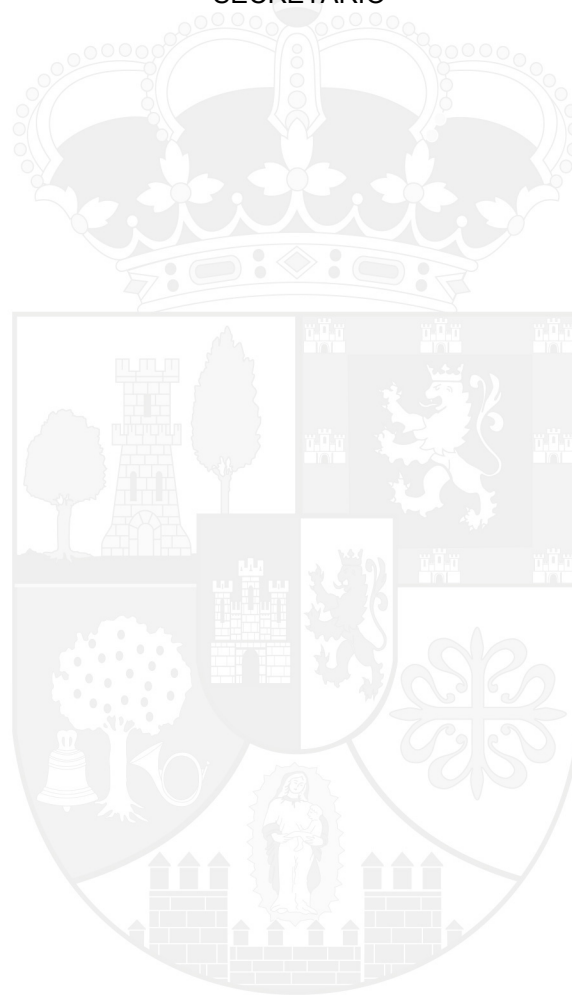
Viernes, 29 de agosto de 2025

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 082/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 82/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 7.

Crédito Anterior.	23.379.352,09 €
Aumento.	250.000,00 €
Crédito definitivo.	23.629.352,09 €

Estado de Ingresos

Capítulo 8.

Crédito Anterior.	76.039.021,25 €
Aumento.	250.000,00 €
Crédito definitivo.	76.289.021,25 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 083/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 83/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 4.

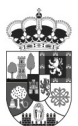
Crédito Anterior.	45.482.129,50 €
Aumento.	150.000,00 €
Disminución.	150.000,00 €
Crédito definitivo.	45.482.129,50 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 084/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 84/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

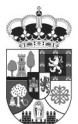
Estado de Gastos

Capítulo 6.

Crédito Anterior.	71.161.405,89 €
Disminución.	401.000,00 €
Crédito definitivo.	70.760.405,89 €

Capítulo 7.

Crédito Anterior.	23.629.352,09 €
Aumento.	518.486,11 €
Disminución.	117.486,11 €
Crédito definitivo.	24.030.352,09 €



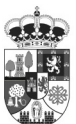
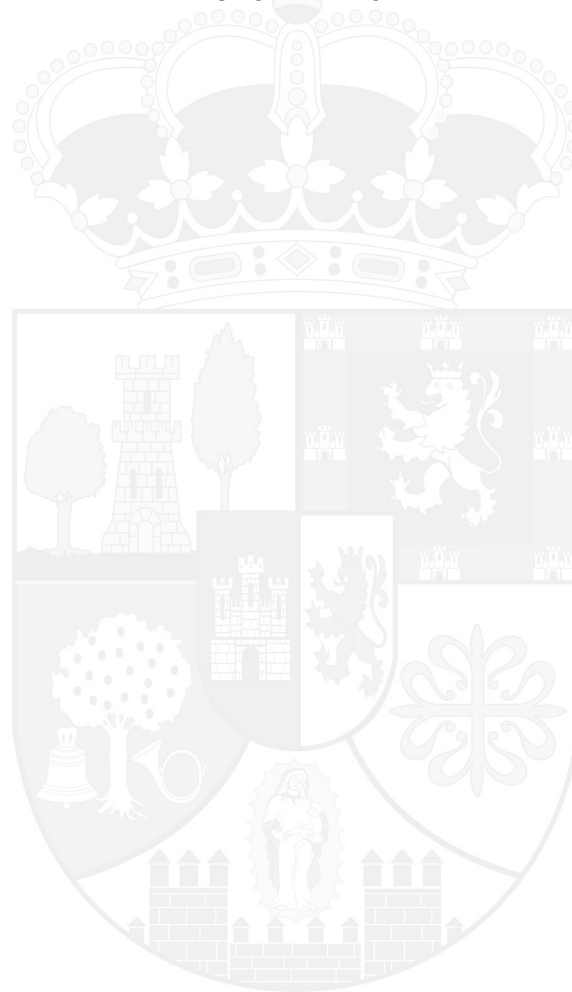
Viernes, 29 de agosto de 2025

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 085/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 85/2025 por suplementos de créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 4.

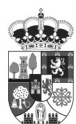
Crédito Anterior.	45.482.129,50 €
Aumento.	86.902,36 €
Crédito definitivo.	45.569.031,86 €

Estado de Ingresos

Capítulo 8.

Crédito Anterior.	76.289.021,25 €
Aumento.	86.902,36 €
Crédito definitivo.	76.375.923,61 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el



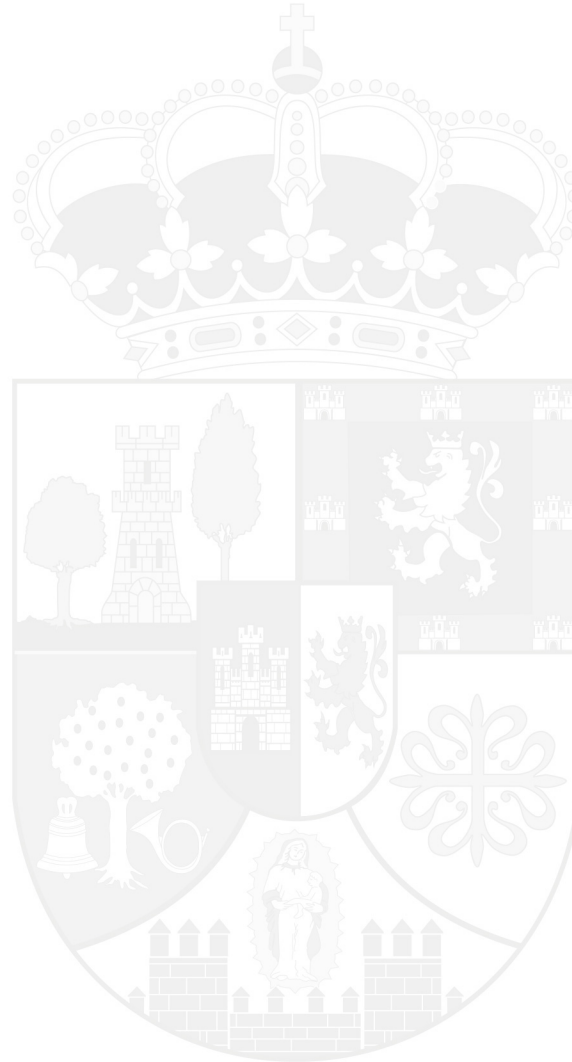
Viernes, 29 de agosto de 2025

presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 086/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 86/2025 por créditos extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 4.

Crédito Anterior.	45.569.031,86 €
Aumento.	118.485,00 €
Disminución.	124.885,90 €
Crédito definitivo.	45.562.630,96 €

Capítulo 7.

Crédito Anterior.	24.030.352,09 €
Aumento.	6.400,90 €
Crédito definitivo.	24.036.752,99 €



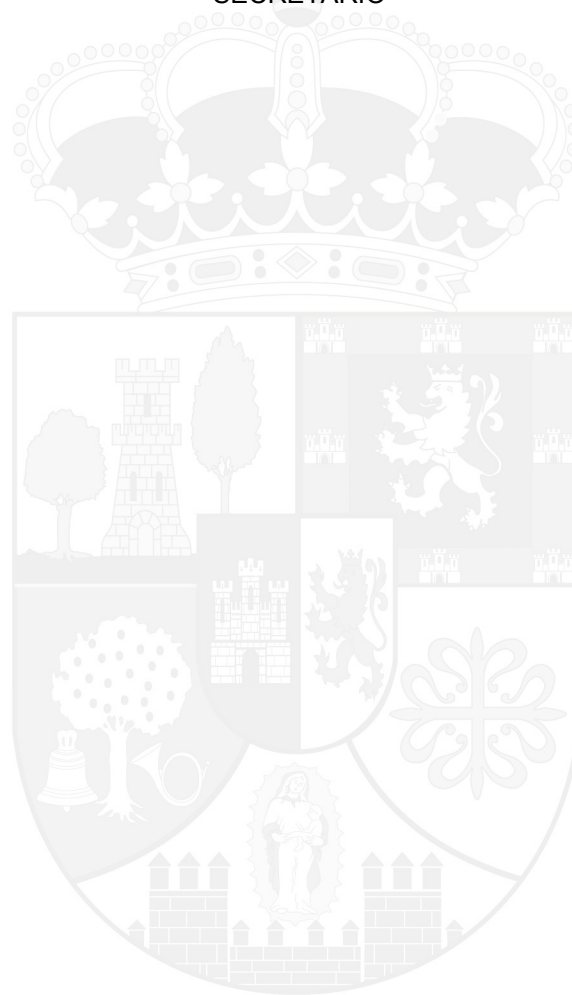
Viernes, 29 de agosto de 2025

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 087/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 87/2025 por suplementos de créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6.

Crédito Anterior.	70.760.405,89 €
Aumento.	257.910,00 €
Disminución.	257.910,00 €
Crédito definitivo.	70.760.405,89 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 27 de agosto de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Abertura

EDICTO. Delegación Alcaldía.

D.^a Olga M.^a Tello Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Abertura (Cáceres), con motivo de ausentarme de la Localidad y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 6 de diciembre y 46.1, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones aplicables, por el presente HE RESUELTO:

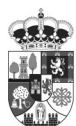
Delegar todas mis funciones en el segundo Teniente de Alcalde de esta Entidad, D. Agustín Frías García, por tener que ausentarme de la Localidad en el periodo de tiempo comprendido entre los días del 23 al 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Notifíquese la presente resolución al interesado.

Abertura, 21 de agosto de 2025

Olga María Tello Muñoz

ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

El Pleno del Ayuntamiento de Alagón del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, exponiéndose al público previo anuncios insertados en el Tablón de anuncios de esta Entidad local y en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alagón del Río, 22 de agosto de 2025

Johanna Gómez Domínguez
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Delegación de competencias en Teniente de Alcalde

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-Propuesta de Secretaría	28/08/2025	

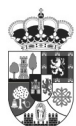
Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en doña María Soledad Corrales Gastar, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde el 1 de septiembre de 2025 al 6 del mismo mes.

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. No obstante, se confiere al órgano delegado la potestad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por sí mismo.



Viernes, 29 de agosto de 2025

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Aldea del Cano, 28 de agosto de 2025

Miguel Salazar Leo

ALCALDE PRESIDENTE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Millán

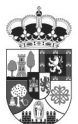
ANUNCIO. Información Pública de inicio de Actividad Sometida a Comunicación Ambiental Municipal.

D.^a M.^a Luisa Martín Martín, ha solicitado Licencia Municipal de Actividad para Apartamento Turístico con emplazamiento en la Calle García Lorca, 22, de Casas de Millán.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la referida instalación puedan formular, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones u observaciones estimen convenientes, a cuyo efecto estará a su disposición el expediente administrativo en las oficinas municipales.

Casas de Millán, 28 de agosto de 2025

Mario Cerro Fernández
ALCALDE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Castañar de Ibor

ANUNCIO. Bases de selección que han de regir la convocatoria de procedimiento para la constitución de bolsa de Trabajador/a Social para la agrupación de municipios de Castañar de Ibor, Robledollano y Navalvillar de Ibor.

Mediante DECRETO DE 26 DE AGOSTO DE 2025 SE APRUEBAN LAS BASES DE SELECCIÓN QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO URGENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJADOR/A SOCIAL PARA LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS CASTAÑAR DE IBOR, ROBLDOLLANO Y NAVALVILLAR DE IBOR, las cuales se transcriben literalmente a continuación:

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJADORES/AS SOCIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, como ayuntamiento matriz de la Agrupación Castañar de Ibor, Robledollano y Navalvillar de Ibor, CONVOCA pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo de TRABAJADORES/AS SOCIALES, encuadrados en el grupo A2, con el fin de atender las necesidades de personal temporal que surjan en la plantilla municipal, así como la contratación de personal motivada por las subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Castañar de Ibor por otras administraciones públicas, con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERO.- Requisitos de Admisión.

1.1.- Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados que se establecen en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a.



Viernes, 29 de agosto de 2025

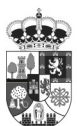
- b. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión de la siguiente titulación: GRADO EN TRABAJO SOCIAL o equivalente por planes educativos anteriores. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.
- d. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto al que se aspira.
- e. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios/as, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f. No estar incluido/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho requisito deberá acreditarse previamente a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.
- g. Las personas aspirantes que deseen optar a la reserva de llamamientos para el personal con discapacidad deberán tener reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiéndose acreditar esta circunstancia en el momento de presentación de la solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Contratación de Personal Temporal en el Ayuntamiento de Castañar de Ibor, el 10 % de los llamamientos que se realicen se reservarán para personal con discapacidad.

1.2.- Los requisitos establecidos en la Base 1.1 deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

SEGUNDO.- Solicitudes.

2.1.- Para participar en el proceso selectivo se deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- Presentar telemáticamente la solicitud según Anexo II a través del enlace Registro General o electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, en



Viernes, 29 de agosto de 2025

la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- En el caso de las personas aspirantes que deseen optar a la reserva de llamamientos para el personal con discapacidad, documentación acreditativa del reconocimiento del grado de discapacidad (igual o superior al 33%).

Asimismo, las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% que presenten esta acreditación tendrán derecho a realizar las pruebas de selección con medidas de adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. Para ello, deberán indicar en la solicitud, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción o menoscabo del nivel de suficiencia exigible, acreditando la discapacidad mediante certificado expedido por el órgano competente. En estos casos, la solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal Calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará acabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio.

2.2.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

2.3.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

2.4. - La solicitud también podrá registrarse en las dependencias municipales en horario de oficina.

TERCERO.- Plazo de presentación de solicitudes con carácter de urgente.

3.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia



Viernes, 29 de agosto de 2025

de Cáceres y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castañar de Ibor.

3.2.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, los datos consignados en la solicitud serán vinculantes para la persona aspirante.

3.3.- El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones.

CUARTO.- Derechos de examen. No se contempla.

QUINTO.- Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa Presidenta de la Corporación dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as, así como la de excluidos/as y las causas que han motivado la exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica, como así se hará con las sucesivas publicaciones.

5.2.- Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas en las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en la página web municipal, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Será insubsanable la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

5.3.- Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y Tablón Municipal la Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con la inclusión correspondiente como admitidos/as de aquellos/as que fueron excluidos/as y que hayan subsanado errores u omisiones.

5.4.- Contra las Resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.



Viernes, 29 de agosto de 2025

5.5.- En todo caso, a fin de evitar errores y para, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán no solo que no figuran en la relación de excluidos/as objeto de publicación, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos/as expuesta al público en la web municipal.

5.6.- En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará la composición del Tribunal Calificador.

5.7.- La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en la sede electrónica será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEIS.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Un/a Presidente/a. Un/a empleado/a público/a que será funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de igual o mayor grupo de clasificación profesional.
- Tres vocales. Tres empleados/as públicos/as, que serán funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, de igual o mayor grupo de clasificación profesional, elegidos/as por sorteo.
- Un/a Secretario/a: Un/a empleado/a público del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, de carácter fijo y con titulación académica igual o superior a la requerida, que actuará con voz, pero sin voto.

Se deberá asignar igual número de suplentes. En la designación de los/as miembros del Tribunal Calificador se deberán respetar los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, si fuera posible.

6.2.- Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador, Presidente/a y Vocales (titulares y suplentes), habrán de ser funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo y poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Grupo correspondiente a la plaza convocada.

6.3.- Podrán asistir como observador/a un/a representante por cada organización sindical con representación en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de Extremadura.

6.4.- Los/as miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Viernes, 29 de agosto de 2025

Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal Calificador quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

6.5.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos/as especialistas, así como de personas colaboradoras en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

SIETE.- Sistema de Selección.

El sistema de selección constará de EXAMEN ÚNICO, que consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, por una parte, a un cuestionario de 30 preguntas (más tres de reserva) con tres opciones de respuesta, siendo únicamente una de ellas correcta, relacionadas con el temario anexo. Cada respuesta mal descontará 0,05. Las preguntas dejadas en blanco no penalizarán. Por otra parte, el/a aspirante deberá responder diez preguntas prácticas relacionadas con el temario en un espacio acotado.

La primera parte del ejercicio se puntuará con un máximo de 5 puntos, la segunda parte se puntuará con un máximo de 5 puntos, debiendo obtenerse al menos 5 puntos entre los dos ejercicios para superar la prueba. El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como Anexo I, considerándose que la legislación y normativa aplicable será la que esté en vigor a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

OCHO.- Comienzo y desarrollo del ejercicio.

8.1.- El lugar, día y hora de realización del ejercicio único de esta convocatoria se hará público mediante Anuncio del Tribunal Calificador en la página web municipal, con la debida antelación.

8.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistas del DNI. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamadas, comporta que decae automáticamente su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedarán excluidas del proceso selectivo.

8.3.- El llamamiento de las personas aspirantes en el ejercicio único se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal Calificador decida otro más conveniente.

8.4.- El Tribunal Calificador, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante.



Viernes, 29 de agosto de 2025

8.5.- El Tribunal Calificador podrán excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

8.6.- De cada sesión que celebre el Tribunal Calificador, el/la Secretario/a levantará Acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de las personas aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

NUEVE.- Lista de aprobados/as.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador formará relación comprensiva de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación final y la publicará en la página web municipal.

DIEZ.- Gestión de llamamientos del personal aprobado.

La gestión de llamamientos del personal aprobado se regirá a todos los efectos por la normativa autonómica en materia de bolsas.

La documentación original acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 1, será presentada por los/as aspirantes en el momento de realizarse el llamamiento.

ONCE.- Base Final.

Las presentes Bases estarán a disposición de las personas interesadas y público en general en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica.

Castañar de Ibor, 26 de agosto de 2025

Verónica Díaz López

ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025



Castañar de Ibor
(Cáceres)

Ayuntamiento de Castañar de Ibor

PLAZA DE ESPAÑA, 1. 10340 CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES) TEF. 927 55 40 02 ayuntamiento@castanardeibor.es

ANEXO TEMARIO

TEMA 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Título Preliminar, Títulos I-IV

TEMA 2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Subvenciones a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia social.

TEMA 3.- Código deontológico de Trabajo Social. Preámbulo. Descripción y ámbito de aplicación. Aplicación de los principios generales de la profesión.

TEMA 4.- Los Servicios Sociales en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura. Los servicios sociales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

TEMA 5.- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

TEMA 6.- Servicios y programas de protección y atención a la infancia en Extremadura.

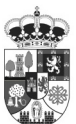
TEMA 7.- Servicios y programas de atención a la adolescencia y a familias en Extremadura.

TEMA 8.- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva. Actuaciones en situación de riesgo. Actuaciones en situación de desamparo.

TEMA 9.- Orden de 31 de enero de 2001, por la que se establece el procedimiento de actuación de los Centros Base para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, modificada por Orden de 5 de abril de 2022. Los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Medidas de apoyo a personas con discapacidad en ejercicio de su capacidad jurídica.

TEMA 10.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Procedimiento de valoración de la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. -Prestaciones del Sistema para la autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

TEMA 11. - Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Red extremeña de atención a mujeres víctimas de violencia de género.



Viernes, 29 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Castañar de Ibor

PLAZA DE ESPAÑA, 1. 10340 CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES) TEF. 927 55 40 02 ayuntamiento@castanardeibor.es

TEMA 12- Ayudas para la recuperación integral de mujeres víctimas de violencia de género en Extremadura. Ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género prevista en el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

TEMA 13. Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada: Disposiciones generales. Requisitos. De la prestación de la Renta Extremeña Garantizada. Procedimiento de la Renta Extremeña Garantizada. Régimen Sancionador. Derecho a la inclusión social.

TEMA 14. Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social

TEMA 15.-Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio social de ayuda a domicilio (BOP de Cáceres de 7 de noviembre de 2002 y modificación en BOP de Cáceres de 10 de diciembre de 2007.

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJADOR/A SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE CASTAÑAR DE IBOR, ROBLDOLLANO Y NAVALVILLAR DE IBOR.

APELLIDOS.....	NOMBRE.....
D.N.I.....	DIRECCIÓN
TELÉFONO.....	E-MAIL.....

EXPONE

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo, por el sistema de selección de oposición libre, convocado para la constitución de Bolsa de Empleo de Trabajador/a Social **DECLARO:**



Viernes, 29 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Castañar de Ibor

PLAZA DE ESPAÑA, 1. 10340 CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES) TEF. 927 55 40 02 ayuntamiento@castanardeibor.es

PRIMERO: Que reúna todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia:

- *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- *Poseer la titulación exigida: Grado en Trabajo Social o equivalente*

SEGUNDO: Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

- Fotocopia del D.N.I
- Acreditación del cumplimiento de la Titulación exigida: Grado en Trabajo Social o equivalente.

Por todo ello, **SOLITO:**

Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En, a de de

Fdo:

EL/LA SOLICITANTE



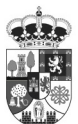
Viernes, 29 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Castañar de Ibor

PLAZA DE ESPAÑA, 1. 10340 CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES) TEF. 927 55 40 02 ayuntamiento@castanardeibor.es

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, así como en los tablones y en la página Web del Ayuntamiento, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

EDICTO. Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2025 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

1.- PERSONAL LABORAL.

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	N.º PLAZAS	FORMA ACCESO
OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

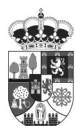
También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Conquista de la Sierra, 26 de agosto de 2025

José Campos Rol

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Delegación Celebración Matrimonio Civil.

Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes delegar en doña Clara Barroso González, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre María José González Gazapo y Óscar Castellano Chaparro el día uno de septiembre de 2025.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en favor de Clara Barroso González, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes María José González Gazapo y Óscar Castellano Chaparro el día uno de septiembre de 2025.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcaldesa-Presidenta.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcaldesa-Presidenta expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Herreruela, 26 de agosto de 2025

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Herrerueta

Expediente n.º: 136/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Celebración Matrimonios Civiles
Interesado: MARÍA JOSÉ GONZALEZ GAZAPO
Fecha de iniciación: 01/08/2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes delegar en Doña Clara Barroso González, Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre María José González Gazapo y Óscar Castellano Chaparro el día uno de septiembre de 2025.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de Clara Barroso González, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes María José González Gazapo y Óscar Castellano Chaparro el día uno de septiembre de 2025.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejala ha actuado por delegación de Alcaldesa-Presidenta.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcaldesa-Presidenta expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

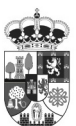
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Herrerueta

Plza. de España, 1, Herrerueta. 10560 (Cáceres). Tfno. 927371604. Fax: 927371519



Cód. Verificación: 780W0D0S.8K07F3UW7TCHGJ5X8X
Verificación: <https://herrerueta.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Información Publica Licencia Apertura y Funcionamiento.

Se está tramitando en este Ayuntamiento expediente de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de CAFETERÍA-PASTELERÍA en calle Relator González, núm. 8 bajo, cuyo titular es don DAVID RODRÍGUEZ RIVERA.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se somete al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El citado expediente se encuentra a disposición de cualquier persona física o jurídica, en las oficinas del Ayuntamiento de Hervás, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, para que pueda ser examinado y a los efectos de formular las alegaciones que se consideren oportunas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39//2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hervás, 26 de agosto de 2025
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

ANUNCIO. Exposición pública del Expediente N.º 264/2025, para el inicio de actividad de Pizzería, en el inmueble sito en Calle Machín, n.º 1.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, Expediente Número: 264/2025, a instancia de don Alberto Rodríguez Caro, en representación de la entidad Energy Saving Engineering, S.L., para el inicio de actividad de Pizzeria, en el inmueble sito en calle Machín, n.º 1, de la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres), en planta 00 y planta 01, según referencia catastral 3554021TK7435S0003PJ, y en base a lo establecido en el Artículo 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente en las dependencias municipales del citado Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, n.º 1, Código Postal: 10450, de la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres), y presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas.

Asimismo dicho anuncio una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, será publicado simultáneamente en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo la dirección de la Sede electrónica, la siguiente:

<https://jarandilladelavera.sedelectronica.es>

Jarandilla de la Vera, 28 de agosto de 2025

Fermín Encabo Acuña

ALCALDE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Cumbre

EDICTO. Delegación de competencias de la Alcaldía.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el 1.º Teniente de Alcalde, D. Pedro Javier Rodríguez Pavón el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la celebración de la boda civil el día 6 de septiembre de 2025 entre D. Miguel Martínez Herves y D.ª Alicia Tome Llanos.

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

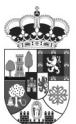
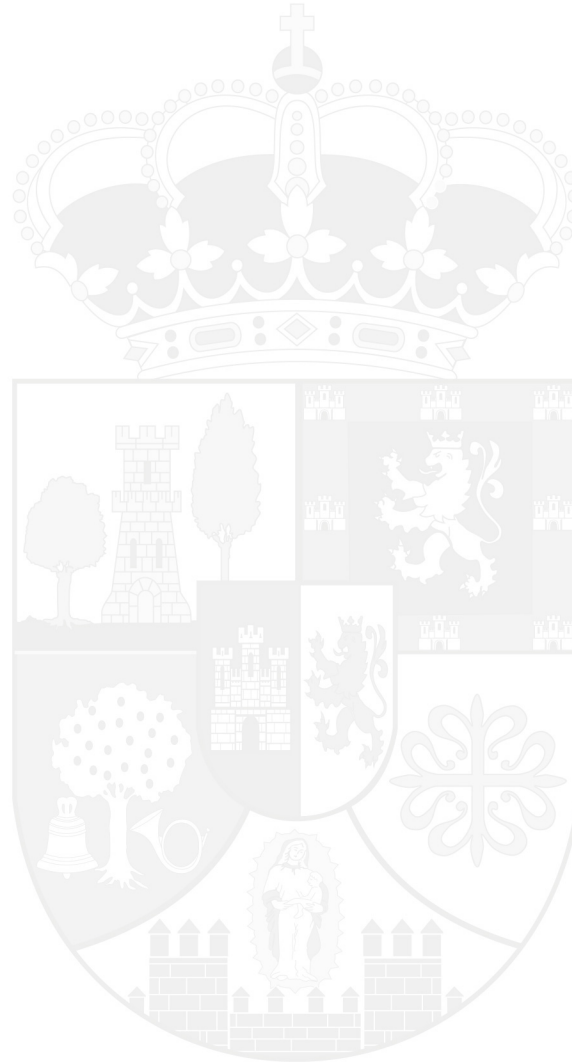
SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de



Viernes, 29 de agosto de 2025

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

La Cumbre, 25 de agosto de 2025
María Guadalupe Casero Redondo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Cumbre

ANUNCIO. Vacante cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a.

María Guadalupe Casero Redondo, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de septiembre de 2025 queden vacantes el cargo de Juez/a de Paz sustituto/a de esta localidad de La Cumbre.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://lacumbre.sedelectronica.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

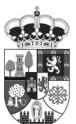
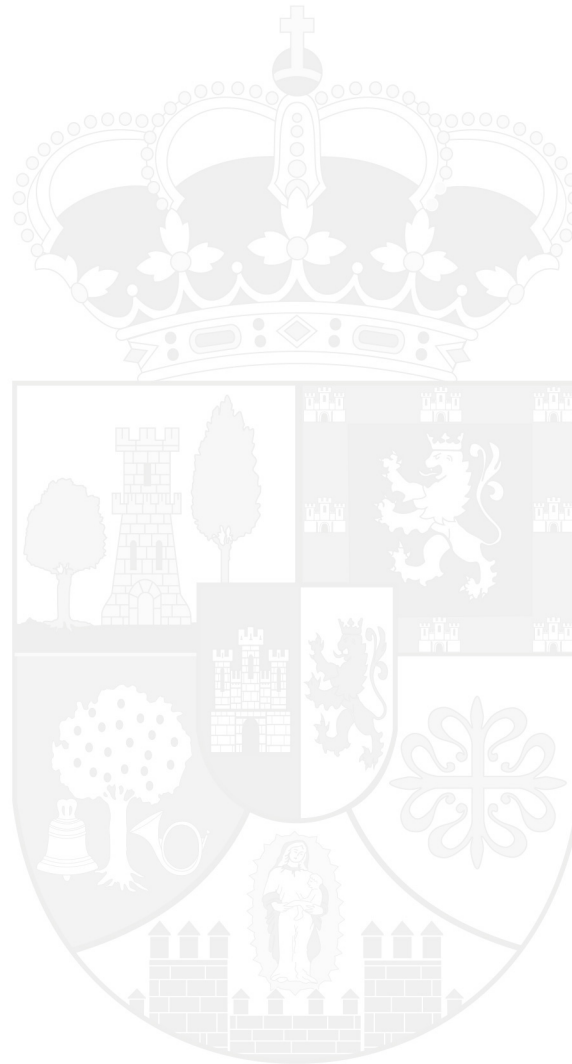


Viernes, 29 de agosto de 2025

Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Cumbre, 25 de agosto de 2025
María Guadalupe Casero Redondo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Lista definitivo de admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria para optar a la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario del Ayuntamiento de Miajadas, por el procedimiento de concurso permanente y abierto.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, ha dictado Resolución n.º 1555/2025 de 26 de agosto, por la que acuerda:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para la provisión por el procedimiento de concurso de méritos, modalidad de concurso de traslados, del puesto de JEFE/A DE NEGOCIADO DE TESORERÍA (ADMINISTRATIVO/A), vacante en la RPT vigente del Ayuntamiento de Miajadas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://miajadas.eadministracion.es/home>

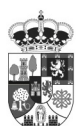
y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas.

Admitidos/as:

DNI	Apellidos	Nombre
****533**	Díaz Alías	María Jesús

Excluidos/as:

DNI	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
****916**	Cenjor Rodríguez	Olga	No tener la condición de funcionaria del Ayuntamiento de Miajadas, categoría de Administrativa, a fecha



Viernes, 29 de agosto de 2025

			de terminación de plazo de presentación de instancias.
--	--	--	--

SEGUNDO. Publicar la composición del Tribunal que queda constituido por los/as siguientes miembros:

- Presidente: Antonio Cruz Morgado.
- Vocal 1: Sara Flores Olmos.
- Vocal 2: Ainhoa Babiano Nieto.
- Vocal 3: Saturnino del Pozo Sánchez.
- Secretario: Miguel Ángel Tato Salgado.

TERCERO. Convocar a los/as miembros del tribunal para la celebración de la comisión de valoración que tendrá lugar el próximo día 10 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas en dependencias municipales sita en Plaza de España, n.º 10 de Miajadas (Cáceres).

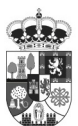
CUARTO. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miajadas, 26 de agosto de 2025

Isabel Ruiz Correyero

ALCALDESA ACCIDENTAL



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

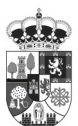
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Morcillo

EDICTO. Expediente Modificación de Créditos n.º 13/2025.

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2025, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinado por los/as interesados/as y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

Morcillo, 27 de agosto de 2025
María Marciana Núñez Toribio
ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de crédito deportes.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

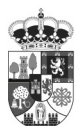
Aplicación	Descripción	Crédito extraordinario
341.480.00	Subvención asociación deportiva San Jorge	1.500,00 €
	TOTAL	1.500,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.10	Gastos generales	1.500,00 €
	TOTAL INGRESOS	1.500,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Viernes, 29 de agosto de 2025

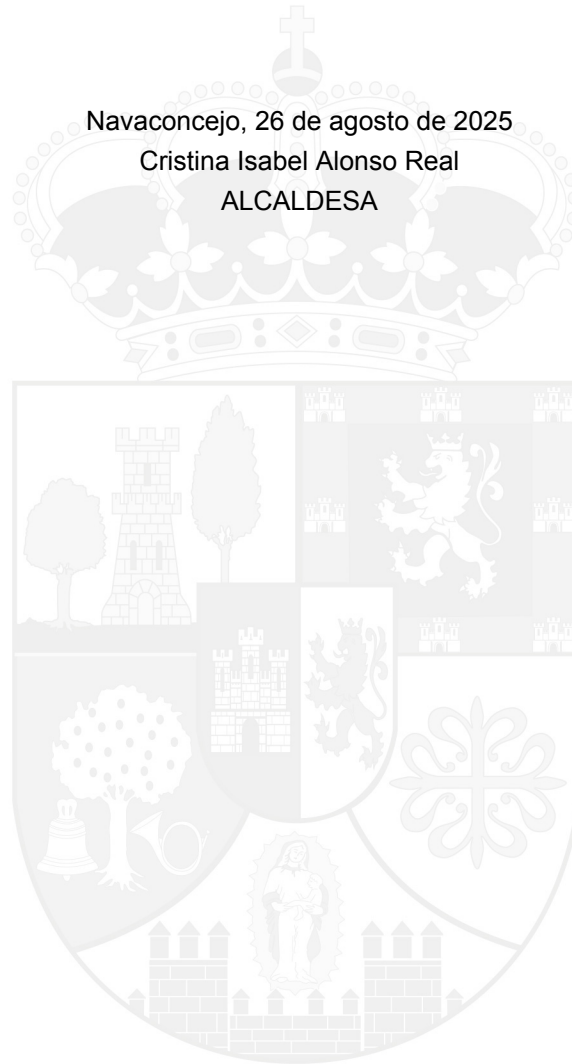
de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Navaconcejo, 26 de agosto de 2025

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

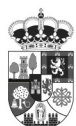
ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificaciones de Créditos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
342.619.00	Instalaciones deportivas	33.000,00 €
342.619.01	Obra tejado pabellón	17.000,00 €
338.226.09	Fiestas populares y festejos	60.000,00 €
920.625.00	Mobiliario	20.000,00 €
450.609.00	Plan de obras	20.000,00 €
920.227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	30.000,00 €
	TOTAL	180.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:



Viernes, 29 de agosto de 2025

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.10	GASTOS GENERALES	180.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	180.000,00 €

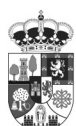
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Navaconcejo, 26 de agosto de 2025

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación complemento específico puesto Secretario-Interventor.

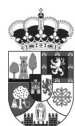
En relación al expediente que se tramita en estas dependencias municipales sobre modificación del complemento específico referente al puesto de trabajo, Subgrupo de clasificación profesional: A1. Escala: funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Subescala: Secretaría-Intervención que implica la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio económico 2025 y transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 14 de julio de 2025 del tenor literal siguiente:

"PRIMERO. Aprobar la nueva valoración del puesto de trabajo de Secretario- Interventor- Tesorero por aplicación de los criterios de especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad del puesto de trabajo de Secretario-Interventor Tesorero que incluye la nueva valoración de las funciones de la Tesorería así como de la especial dedicación y responsabilidad por todas las nuevas responsabilidades y obligaciones que se asumen en el puesto de Secretario-Interventor para el correcto funcionamiento de toda la administración local.

SEGUNDO. Modificar complemento específico al puesto de trabajo de Secretario-Interventor- Tesorero incrementándolo en 800,00€.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a la gestoría, a Tesorería y al interesado, a los efectos oportunos."

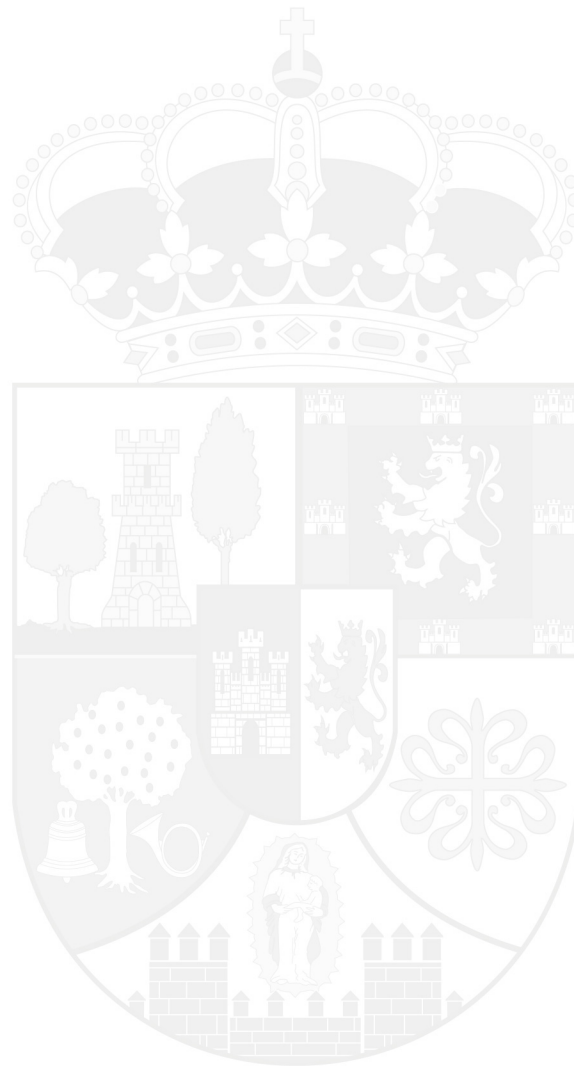
Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Viernes, 29 de agosto de 2025

Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Navaconcejo, 26 de agosto de 2025
Cristina Isabel Alonso Real
ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

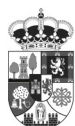
ANUNCIO. Convocatoria para la concesión de subvenciones para las actividades a desarrollar por las Asociaciones de Mayores de Plasencia 2025.

PRIMERA.- OBJETO DE LA BASES Y CONVOCATORIA, NORMATIVA APLICABLE Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Es objeto de estas bases y convocatoria la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de las Actividades previstas en el proyecto de las asociaciones de mayores de Plasencia, subvencionándose las actividades de desarrollo y promoción del movimiento asociativo y la participación de los/as mayores, actividades que puedan promover la igualdad de género entre los/as mayores del distrito correspondiente a la asociación de mayores y la ciudadanía placentina en general, así como gastos de funcionamiento de las AA.MM. legalmente constituidas e inscritas en el Libro Registro municipal de Asociaciones.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 30, de fecha 12 de febrero de 2007.
- Plan estratégico de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, aprobado en Junta de Gobierno Local en fecha 16 de mayo de 2025, siendo objeto de publicación en el BOP de Cáceres n.º 97 de fecha 23 de mayo de 2025.
- También se siguen las recomendaciones expresadas en el informe de control financiero sobre subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Plasencia. Procedimiento y justificación. Firmado por el Interventor el 9 de julio de 2024.



Viernes, 29 de agosto de 2025

SEGUNDA.- CUANTÍA MÁXIMA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

El importe total de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de 4.000,00 Euros. No obstante la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad.

Existe crédito suficiente en la partida 0105-23114-48927 del presupuesto del ejercicio actual para hacer frente al gasto total que supone dicha convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, g) de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, en este caso la subvención no podrá ser superior al 75% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Serán requisitos para que las asociaciones puedan obtener la condición de beneficiario/a de la subvención, los siguientes:

- Encontrarse inscritas en el Libro Registro municipal de Asociaciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Plasencia.
- No encontrarse incursas las asociaciones en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Haber justificado las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Plasencia en ejercicios anteriores.

CUARTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Para solicitar la subvención, será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

Deberá presentarse solicitud firmada por el/la presidente/a de la Asociación a la que habrá de acompañarse:

- ANEXO por el que se habrán de ajustar las solicitudes de la Orden de Subvención a las Actividades a Desarrollar por las ASOCIACIONES DE MAYORES DE PLASENCIA 2025.
- Fotocopia del N.I.F. de la Asociación, y del DNI de su representante y/o Presidente/a.
- Proyecto de actividades a desarrollar por la Asociación. cuantificado y presupuestado, para el que se solicita específicamente la subvención.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Presupuesto de gastos de funcionamiento de la anulidad firmado por su representante y/o Presidente/a.
- Certificado del/a Secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación que acredite que quien firma la solicitud es el representante legal de la misma y que tiene capacidad para realizar tal acto.
- Certificado expedido por el Secretario de la Asociación del número de socios existentes en el ejercicio.
- Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notaría pública, y suscrita por la persona que ostente la presidencia de la Asociación o Entidad, en el que se haga constar que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (EXIGIBLE SI LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA SUPERA LOS 3.000,00 €), impuestas por las disposiciones vigentes o en su caso, documentos acreditativos de la exención de dichas obligaciones.
- Fotocopias del Libro de Actas, donde figure el nombramiento de la Junta Directiva y resumen previsto de ingresos y gastos de la Asociación.
- Documentación justificativa de la aplicación dada a las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en el ejercicio anterior.

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Toda la documentación deberá ser presentada en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en el PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Las asociaciones o entidades interesadas podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no acompañan la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud o aporte la documentación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.



Viernes, 29 de agosto de 2025

SEXTA.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

El procedimiento de concesión será el previsto en 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en los artículos 17 y siguientes de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006.

El instructor del procedimiento será la Concejala Delegada de Mayores.

Corresponden al órgano instructor las siguientes funciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, haciendo la correspondiente propuesta de Resolución provisional y definitiva a la Junta de Gobierno Local.
- Seguimiento de los proyectos subvencionados.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente/a: Concejala Delegada de Mayores.
- Vocal: Concejal Delegado de Hacienda.
- Vocal: Concejal Delegado de Servicios Sociales.
- Secretario/a: El/a Secretario/a General del Ayuntamiento o empleado/a público/a en quien delegue, actuando como fedatario/a.
- 1 Técnico/a de la Administración Local del área orgánica de la línea de subvención, o en su caso cualquier Técnico/a nombrado/a mediante Resolución de Alcaldía.

La resolución de los procedimientos de concesión exigirá, en todo caso, informe del órgano colegiado referido anteriormente, así como la formulación de la oportuna propuesta de resolución provisional y definitiva por parte de la Instructora.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión regido por las presentes bases será la Junta de Gobierno Local. La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la persona beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.

Los actos administrativos que se dicen en relación con esta convocatoria serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, notificándose directamente a los/as interesados/as en la forma establecida en los artículos del 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

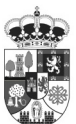
El abono de la subvención por parte del Ayuntamiento, se realizará mediante la modalidad de pago anticipado del 100 % del importe de la subvención concedida, sin que deban aportarse garantías por parte de las personas beneficiarias.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

La cuantía de las subvenciones que se otorguen para financiar actividades previstas en el proyecto de las asociaciones de mayores se determinará atendiendo a los siguientes criterios, con la ponderación que se detalla a continuación:

1.- Proyecto de actividades del año de solicitud.

Se otorgarán hasta un máximo de 50 puntos a los proyectos de actividades presentados, dándose prioridad a aquellos proyectos que:



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Supongan la realización de actividades comunes entre dos o más entidades, en relación con el proyecto presentado:
 - Por actividad realizada con otra asociación vinculada a la promoción de Plasencia y el norte extremeño, así como las actividades inter-generacionales. 25 puntos por actividad con un máximo de 50 puntos.
 - No hay colaboración de otras asociaciones o con el ayuntamiento de Plasencia en la realización de la actividad. 0 puntos).
- Actividades o eventos que puedan promover la igualdad de género entre vecindad del distrito correspondiente a la asociación vecinal y la ciudadanía placentina en general, 10 puntos por evento hasta un máximo de 40 puntos.

3.- Número de socios/as. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente criterio:

- Hasta 100 socios/as: 5 puntos.
- De 101 o más socios/as: 10 puntos.

4.- Características de la sede social (en caso de poseerla). Este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme a:

- Sin sede social: 0 puntos.
- Con sede social local municipal: 10 puntos.
- Con sede local propia: 20 puntos.

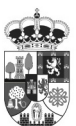
5.- Participación en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Plasencia en el año 2024. Este apartado se valorará hasta un máximo de 30 puntos:

- Sin participación: 0 puntos.
- Por cada evento en el que se ha participado 10 puntos con una máximo de 30 puntos.

Los puntos máximos que se pueden otorgar son 150 puntos, que corresponden a la máxima cuantía a percibir de 4.000 euros. La cantidad total a subvencionar son 4.000 euros divididos por los puntos totales obtenidos, el resultado se multiplicará precio x punto obtenido por cada una de las asociaciones solicitantes.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Dentro de los proyectos objeto de subvención, se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:



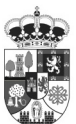
Viernes, 29 de agosto de 2025

1.- Se consideran gastos subvencionables:

- a. Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono, gastos corrientes (prensa y similar) y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b. Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados. Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente.
- c. Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, incluidos los de limpieza del local de la sede, y en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- d. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- e. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- f. Gastos de formación, tales como ponentes en cursos o jornadas de formación organizadas por las entidades beneficiarias.

2.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los gastos inventariables (compra o adquisición de material informático mobiliario de oficina o similar) Se admitirá el renting o leasing con un límite máximo del 20 % de la subvención concedida.
- b. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- d. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

NOVENA.- LÍMITES DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD DE LAS MISMAS.

Las subvenciones que se concedan a las distintas asociaciones, Federaciones, entidades o personas, serán ÚNICAS para las actividades que esas asociaciones celebren en el año en curso y que estén previstas en el programa o proyecto de la asociación o entidad, presentado para la obtención de la subvención.

La cuantía máxima por beneficiario/a no excederá en ningún caso de 2.500,00 euros.

Así, concedida una subvención en el ejercicio 2.025 con cargo a esta convocatoria, en ningún caso podrá solicitarse ni concederse nueva subvención por parte del Ayuntamiento a su beneficiario, para el mismo proyecto o programa presentado.

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad así como el interés de demora correspondiente (artículo 19-3 de la Ley 38/2003).

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar el importe de la actividad subvencionada.

En el caso de que una asociación o entidad, solicite la subvención regulada en las presentes bases y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la presente solicitud, para la misma finalidad o concepto, deberá de comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento a los efectos de que se modifique la resolución de concesión, en el sentido de declarar la pérdida total o parcial a la subvención concedida y el reintegro en su caso.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Una vez finalizada la ejecución del Proyecto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025, la entidad beneficiada deberá presentar una memoria de actuación justificativa del



Viernes, 29 de agosto de 2025

cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando a dicha Memoria, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

DEBERÁ ACREDITARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA (EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA, NO ÚNICAMENTE LA PARTE SUBVENCIONADA) y el fin para el que se concedió, con los documentos y justificantes requeridos por la normativa, mediante la presentación de las facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas de los gastos satisfechos, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del cobro de la subvención, o en su caso, desde el fin de la actividad subvencionada.

Las facturas que se presenten deben cumplir los siguientes requisitos (sin perjuicio de otros que resulten exigidos por la legislación vigente):

- Número de factura.
- Datos del expedidor (nombre, apellidos, denominación social, NIF, domicilio).
- Datos del destinatario (Asociación o Club).
- Lugar y fecha de emisión.

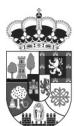
El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento de las bases de la presente convocatoria, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se requerirá a la asociación o entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

DUODÉCIMA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se hará constar la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, debiendo figurar la referencia a la Concejalía de Mayores y el logotipo de la Concejalía.



Viernes, 29 de agosto de 2025

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad o asociación beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad o asociación beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

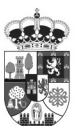
DECIMOCUARTA.- EFICACIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la presente convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, y contra la resolución definitiva de concesión o denegación que de la misma se deriven y ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DILIGENCIA. LA PONGO YO SECRETARIO, PARA HACER CONSTAR QUE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2025



Viernes, 29 de agosto de 2025

EL SECRETARIO

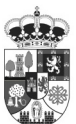
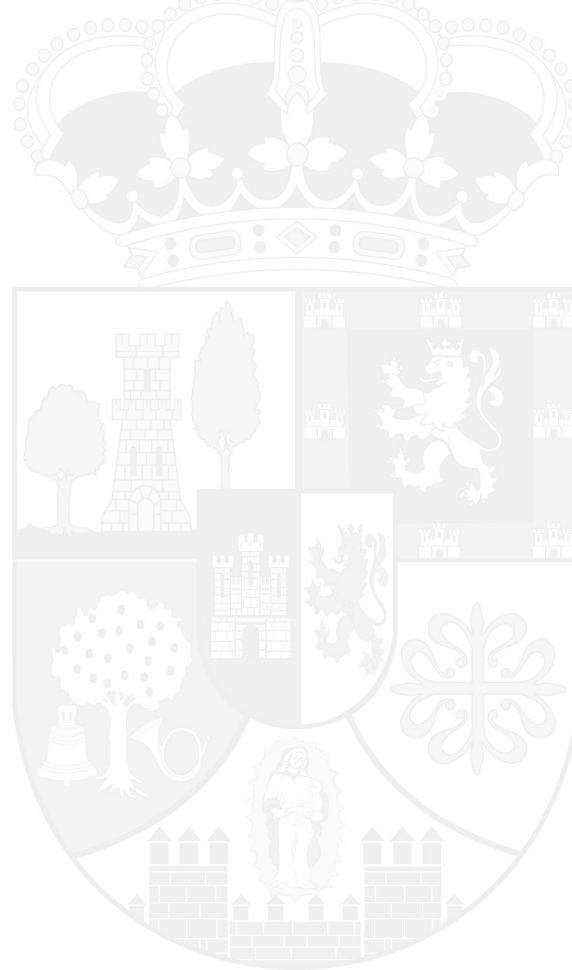
En Plasencia, en el día de la fecha digital expresada.

La Concejala Delegada de Accesibilidad, Igualdad, Mayores, Distritos, y Entidades Locales Menores, e Instructora de las Bases Convocatoria para la Concesión de Subvenciones para las Actividades a Desarrollar por las Asociaciones de Mayores 2025.

Plasencia, 26 de agosto de 2025

Fernando Pizarro García

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Bases Reguladoras y Convocatoria del Servicio de Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2025.

1.º- OBJETO DEL SERVICIO.

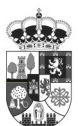
Estas ayudas tienen por objeto facilitar ayudas económicas a los/as ciudadanos/as que reúnan los requisitos establecidos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura en la Resolución de 10 de Abril de 2025, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 8 de Abril de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio de respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025. Y por el que se concede al Ayuntamiento de Plasencia crédito por un importe total de 45.746,96 € con carácter anual.

Las transferencias que se regulan en el DECRETO de 8 de Abril por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio de Respiro Familiar se registrarán conforme a la normativa económica financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

2.º- FINALIDAD DEL SERVICIO.

Estas ayudas económicas van destinadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en la localidad de Plasencia que se dedican con carácter habitual al cuidado no profesional de:

- Personas en situación de dependencia (grados I, II, III conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, que podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

Y en ambos casos, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

A través del Servicio de Respiro Familiar, se prevé dar respuesta a las demandas concretas de las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas referenciadas anteriormente, por espacios de tiempo definido y no prolongado, contribuyendo a mantener la atención integral y directa de las personas que requieren los cuidados. Se trata de ofrecer a las personas cuidadoras habituales la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

Se establece como requisito para que la persona cuidadora sea perceptora de las ayudas, que la persona que esté siendo atendida, que será la usuaria de los servicios del Respiro Familiar:

- Se encuentre en situación de dependencia (grados I, II, III conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- O tenga un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, que podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

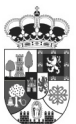
Y en ambos casos, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

3º.- SERVICIOS DEL RESPIRO FAMILIAR.

Serán objeto de financiación la prestación de los siguientes Servicios:

a) ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA DOMICILIARIA.

Se concederán un máximo de 65 horas por persona atendida al año que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Coste hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

b) ACOMPAÑAMIENTO CIRCUNSTANCIAL Y ACTIVIDADES PUNTUALES DE OCIO.

En horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en períodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

c) ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTO NO SOCIOSANITARIO.

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no sociosanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos,... La entidad beneficiaria se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

Coste máximo de la actividad por persona: 504 €.

Cuantía máxima por día: 72 €.

Número de días mínimo: 2 días.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b) y c), deberá tener como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico/a Auxiliar Psiquiatría o Técnico/a Auxiliar de Enfermería, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico/a de Atención Sociosanitaria, o en su caso, cualquier Título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico/a Superior/a en Integración Social o el Título equivalente de Técnico/a Superior/a en Integración Social.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

d) ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTO SOCIO SANITARIO.

Entendido como estancias temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida. Los costes máximos de las actuaciones serán:

- 70 € diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
- 40 € diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

4.º- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

El/a ciudadano/a deberá realizar la demanda del Servicio mediante una solicitud junto con la documentación pertinente para acreditar que cumple los requisitos establecidos en la presente convocatoria, que se presentará en el Registro General y sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento Plasencia, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley



Viernes, 29 de agosto de 2025

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA:

<https://rec.redsara.es>

Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el siguiente a la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hasta el 15 de Diciembre de 2025 siempre y cuando exista subvención disponible para tal fin y dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no acompañan la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá al/a interesado/a para que subsane la solicitud o aporte la documentación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

5.º- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Recibida la solicitud, el Dpto. de Servicios Sociales, realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

Seguidamente el profesional del Servicio Social de Atención Social Básica emitirá un Informe Propuesta de concesión bien referido a las personas en situación de dependencia (Grados I, II o III) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33% o referido a personas con grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%.

En relación con la propuesta de concesión de la ayuda para el servicio de respiro familiar a la persona cuidadora que esté atendiendo a la persona que presente una discapacidad igual o superior al 75% se deberá acompañar la misma de un Informe emitido por el Trabajo Social del



Viernes, 29 de agosto de 2025

Servicio Social de Atención Social Básica pertinente, justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

Se procederá por resolución de Decreto de Alcaldía ante la necesidad ineludible de las ayudas para el el Servicio de Respiro Familiar, junto con el informe favorable de los/as Trabajadores/as Sociales y el Informe justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar en el supuesto de que el Servicio vaya dirigido a la persona que presente una discapacidad igual o superior al 75% y la propuesta de la Concejalía de Servicio Sociales. Desde dicha Concejalía y a la vista del expediente y del informe favorable del profesional de Trabajo Social, formulará la propuesta y se elevará a propuesta de resolución definitiva.

La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los/as solicitantes por el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Plasencia. y contra la misma podrá interponerse, recurso de reposición, potestativo, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento de Plasencia o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar, en uno y otro caso, a partir del día siguiente a su notificación.

La falta de notificación de la resolución expresa legítima a interesado/a se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el programa de respiro familiar se realizará directamente a la entidad, pública o privada, prestadora del servicio, en el caso de que se trate de facturas impagadas, en el caso de facturas pagadas se abonará a la persona beneficiaria directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto, siempre que su fecha de emisión sea hasta el 15 de diciembre de 2025, y sea acreditado correcta y fehacientemente el pago de las mismas por el/a beneficiario/a.

Existiendo la partida presupuestaria n.º 1112311148010 consignada para el año 2025 con para tal fin de 45.746,96 €. (Ayudas para garantizar el Servicio de Respiro Familiar), cantidad económica subvencionada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura de acuerdo a la Resolución de fecha 10 de Abril de 2025.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones



Viernes, 29 de agosto de 2025

concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. (Pero están exentas de tributación).

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas, al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como el artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal al ser los destinatarios de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos sociales.

6.º- DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

- Fotocopia del DNI del/a solicitante.
- En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de refugiados/as, deberán aportar el documento que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativo del parentesco, traducido al castellano.

- En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Nota informativa de empadronamiento y convivencia del/a solicitante en el caso de que no autorice a la Administración Local.
- En el caso de que el Servicio de Respiro Familiar vaya destinado a personas dependientes (Grados I,II o III) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%:
 - Acreditación de haber sido valorado con el Grado pertinente de dependencia.
 - Certificado de valoración de la discapacidad emitido por el CADEX de que posee un grado igual o superior al 33%.
- En el caso de que el Servicio de Respiro Familiar vaya destinado a personas que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 75%:
 - Certificado del reconocimiento de la discapacidad emitido por el CADEX de que posee un grado igual o superior al 75%.
 - Cualquiera otro documento que el profesional del Trabajo Social estime oportuno para la resolución del expediente.

7.º- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el Servicio de Respiro Familiar se realizará directamente a la entidad que va a prestar dicho Servicio. Presentando en el plazo máximo de 3 meses desde que se prestó el servicio la factura correspondiente del mismo en el Registro del Ayuntamiento de Plasencia o en cualquier otro contemplado en la legislación vigente.

8.º- EFICACIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de



Viernes, 29 de agosto de 2025

registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la presente convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

9.º- RECURSOS.

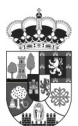
Contra la presente convocatoria, y contra la resolución definitiva de concesión o denegación que de la misma se deriven y ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DILIGENCIA. LA PONGO YO SECRETARIO, PARA HACER CONSTAR QUE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 22 AGOSTO DE 2025

EL SECRETARIO

Plasencia, 26 de agosto de 2025

Fernando Pizarro García
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 29 de agosto de 2025

SOLICITUD SERVICIOS DE RESPIRO FAMILIAR

D/D^a

.....
.....,

D.N.I. / N.I.E. / Pasaportecon domicilio en

....., código postal

localidad.....,provincia.....,

Tfnos:.....e-mail:

EXPONE

Que soy cuidador/a habitual no profesional de:

D/D^a.....,

con domicilio en

localidad, provincia

código postal, D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte

Que la persona cuidada D/D^a.....,

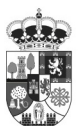
tiene :

- Grado de discapacidad:%
- Grado de dependencia: Grado:
- No tiene reconocida plaza pública en servicios de atención residencial o prestación económica vinculada al servicio residencial

DECLARO

Que los datos reflejados en el presente documento y en la documentación que se acompañan al mismo, son ciertos.

_____, de _____ de _____



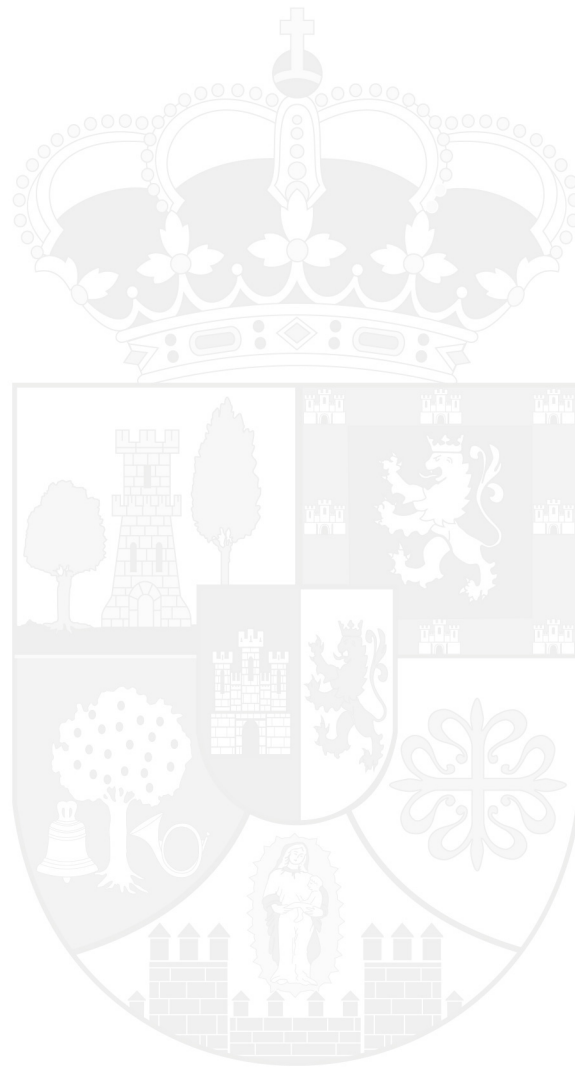
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0165

Viernes, 29 de agosto de 2025

Firma del solicitante



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Trámite de información pública, para expediente de concesión de licencia municipal de apertura y funcionamiento de actividad de "SALÓN DE BANQUETES" en Plasencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública, por el plazo de VEINTE DÍAS, el expediente de concesión de licencia municipal de apertura y funcionamiento de actividad de "SALÓN DE BANQUETES", en calle Goicoechea, n.º 56, puerta 13, en Plasencia, que se tramita a instancia de Gonzalo Díaz Tejada, periodo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

El expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo en horario de oficina.

Plasencia, 25 de agosto de 2025

Fernando Pizarro Garcia
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

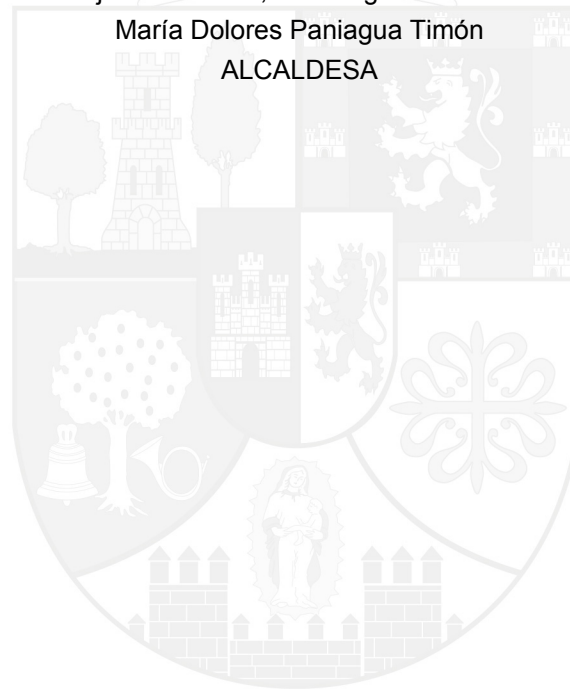
EDICTO. Delegación de funciones en materia de festejos taurinos.

En virtud de Decreto de Alcaldía núm. 2025-0269 de fecha de 22 de agosto de 2025, la Sra. Alcaldesa de Tejeda de Tiétar delega en el Concejal D. Agustín Estévez Muñoz, la totalidad de sus competencias en materia de festejos taurinos durante los días 27 y 28 de septiembre de 2025.

Lo que se hace público en cumplimiento del art.44 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tejeda de Tiétar, 25 de agosto de 2025

María Dolores Paniagua Timón
ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

ANUNCIO. Acuerdo de Aprobación definitiva de la Memoria Justificativa para el Desarrollo de la Actividad de Prestación de Servicios Energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, y Aprobación de Estatutos.

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2025, con la asistencia de siete de los siete miembros que componen la Corporación, y por unanimidad, adoptó, entre otros, el acuerdo de Aprobación definitiva de la Memoria justificativa para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía y aprobación de Estatutos.

Se adjunta anexo del acuerdo.

Tejeda de Tiétar, 26 de agosto de 2025

María Dolores Paniagua Timón

ALCALDESA



Viernes, 29 de agosto de 2025



ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2025, con la asistencia de siete de los siete miembros que componen la Corporación, y por unanimidad, adoptó, en lo que respecta al punto del orden del día APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, el siguiente acuerdo, cuyo parte dispositiva es la que sigue:

“**PRIMERO.** - Con fecha 19 de septiembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar el expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos mediante una Comunidad Energética Local, en régimen de libre concurrencia, conforme a los principios de la economía de mercado, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente administrativo, se incorporó la correspondiente memoria justificativa sobre la viabilidad social, jurídica, técnica y económica del proyecto elaborada por la Comisión de Estudio constituida al efecto, concluyendo en la conveniencia de constituir una Comunidad Energética Local de carácter renovable, de interés público, con participación municipal. La citada memoria fue expuesta al público por plazo de 30 días sin que se formularan alegaciones.

TERCERO. Durante el período de 30 días que ha sido expuesta al público la memoria justificativa que acreditativa la oportunidad y conveniencia de desarrollar la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, (anuncio publicado en el BOP de Cáceres nº 0034, de 19 de febrero de 2025) no se han formulado alegaciones.

CUARTO. - Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de la OTC de la Diputación Provincial de Cáceres, conformado por la Secretaria de este Ayuntamiento, en el que se acompaña el texto modificado de los Estatutos en relación con la posibilidad de que el régimen de faltas y sanciones sean desarrollados en el reglamento de funcionamiento.

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

Plaza Mayor, 1, Tejeda de Tiétar. 10420 (Cáceres). Tfno. 927469002. Fax: 927469277

Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 04



CVE: BOP-2025-4381
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Viernes, 29 de agosto de 2025



En virtud de lo expuesto, y en al amparo de lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 96 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se **ACUERDA, por UNANIMIDAD de votos favorables:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Memoria Justificativa que se acompaña a la presente como **Anexo I**, junto con el proyecto de precios que se adjunta como **Anexo II**, en el que se acredita la oportunidad y conveniencia de desarrollar la actividad de prestación de servicios energéticos mediante la figura de Comunidad Ciudadana de Energía, adoptando la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Disolver la Comisión de Estudio constituida para la elaboración de la citada Memoria.

TERCERO.- Aprobar la participación e incorporación de este Ayuntamiento como socio fundador de la futura “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

CUARTO.- Acordar la denominación social de la asociación “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, para solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Junta de Extremadura, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.

QUINTO.- Aceptar la propuesta de modificación del borrador de los Estatutos efectuada por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Transición Ecológica de la Diputación de Cáceres, aprobando el texto definitivo de los Estatutos de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar” que se acompañan a la presente como **Anexo III** y que deberá ser sometido para su aprobación a la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”.

Resultando que la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, se ejercerá para que se beneficien todos los/as vecinos/as y pymes de la localidad, además de este ayuntamiento, los Estatutos se someterán a información pública mediante publicación en sede electrónica y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de que cualquier vecino/vecina interesada pueda participar como socio de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar” a constituir.

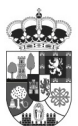
SEXTO.- Delegar en la Sra. Alcaldesa-Presidenta la facultad para impulsar, gestionar o, en su caso, modificar el texto de los Estatutos de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, así como la realización de cuantos trámites, actuaciones y actos administrativos para su aprobación siempre que no constituya una modificación sustancial.

SÉPTIMO.- Nombrar representante de este Ayuntamiento en “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar” a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y como suplente al Sr. Concejales de la Corporación D. David Sojo Lobato.

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

Plaza Mayor, 1, Tejeda de Tiétar. 10420 (Cáceres). Tfno. 927469002. Fax: 927469277

Cód. Validación: ADD3J5LMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 04



Viernes, 29 de agosto de 2025



Se faculta a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, otorgándole los más amplios poderes de representación y entre ellos concretamente:

a) Notificar el presente acuerdo a la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar” como socio fundador.

b) Aprobar y firmar los Estatutos Sociales de la asociación “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”.

c) Participar en la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”.

d) Representar al Ayuntamiento en la realización de los trámites y firma de documentos para la puesta en marcha de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”.

e) Firmar los documentos necesarios para conseguir la efectividad del acuerdo de constitución y participación en “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, bajo la fórmula jurídica de Asociación.

f) Representar al Ayuntamiento como socio de “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, otorgándole los más amplios poderes de representación con relación a la participación del Ayuntamiento en la misma, y al funcionamiento de la Asociación, incluso representar al municipio en la Asociación en el caso de que un representante del Ayuntamiento fuera elegido como miembro de la Junta Directiva.

g) Delegar la competencia para el reconocimiento, autorización y pago único de la cuota de ingreso en la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar” a determinar por la Asamblea Constituyente hasta un máximo de 120 euros.

Dicho pago se realizará en la cuenta corriente abierta por la asociación “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”, aportando los documentos justificativos de los ingresos junto con la solicitud de alta como socio.

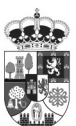
OCTAVO.- Autorizar el crédito para la realización del pago de la cuota de ingreso hasta un máximo de 120 euros, con cargo al vigente presupuesto, para atender a los gastos que se deriven de la ejecución de los precedentes acuerdos.

NOVENO.- Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de Reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

Plaza Mayor, 1, Tejeda de Tiétar. 10420 (Cáceres). Tfno. 927469002. Fax: 927469277

Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 04



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIÉTAR

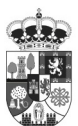
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA



1



Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7VHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 64



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ÍNDICE

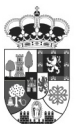
1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.
5. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
8. FÓRMULA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
9. EJERCICIO O NO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
10. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
11. CONCLUSIONES.



2



Cód. Validación: ADD3USLMOJIZPWGQRZP7VHNX
Verificación: <https://registroelector.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 64



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante CCE).

También se incluye en el presente documento un primer apartado dedicado a la justificación de la conveniencia y oportunidad del interés público que concurre en la actividad de prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, determinado la fórmula jurídica para ello.

Y todo ello, al amparo de lo acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en su sesión de 19 de septiembre de 2024, en relación con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Art. 97 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El ayuntamiento de Tejeda de Tiétar desea promover un proyecto de CCE, formando parte de la misma como miembro-socio fundador, a fin de prestar servicios energéticos renovables, eficiencia y otros servicios energéticos aunque existen varias formas de generación de energías renovables como puede ser la eólica, la fotovoltaica, la mini hidráulica, etc. a modo de ejemplo nos vamos a centrar en la producción de energía renovable mediante paneles fotovoltaicos a través de la actividad de servicio de autoconsumo colectivo definido en el artículo 3 apartado m) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica: "Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos". Y el artículo 4.7 establece: "Para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una Comunidad Ciudadana de Energía siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas. Esta comunidad podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en este real decreto siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones".

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, introduce una nueva figura en el sector energético: las



3



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 64



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Comunidades Ciudadanas de Energía, que son entidades jurídicas participadas por personas físicas, pymes o autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos de energías renovables y cuya finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.

Adicionalmente, en el ámbito de la transposición de la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea (RED II) 2018/20001/UE y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modifica el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, introduce la Comunidad de Energías Renovables como nuevo sujeto: Posteriormente la figura de las Comunidad Ciudadanas de Energía (CCE) se introduce en la normativa española a través del Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Comunidad de Energía Renovables y Comunidad Ciudadana de Energía como nuevo sujeto del sector eléctrico.

El artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, introduce el concepto de Comunidad Ciudadana de Energía como nuevo sujeto del sector eléctrico, señalando expresamente:

“Artículo 6. Sujetos.

1. Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos:

j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

k) Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.”



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, admite la posibilidad de que los Estados miembros otorguen a las comunidades ciudadanas de energía (CCE) el derecho a poseer y gestionar redes de distribución (Art. 16.2).

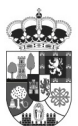
Así, las CCE permiten una mayor implicación de los ciudadanos, pymes y autoridades locales en la transición energética. Mediante la participación de estos sujetos en los proyectos de energías renovables se moviliza capital privado adicional, revirtiendo asimismo los beneficios directamente en ellos, lo que incrementa la aceptación local de las energías renovables.

Para evitar abusos y garantizar una amplia participación, las CCE deben poder conservar su autonomía respecto de los miembros individuales y de otros actores habituales en el mercado que participen en la comunidad como miembros o socios, o que cooperan de otras formas, como por ejemplo mediante la inversión.

A mayor abundamiento, las CER se circunscriben al ámbito de las energías renovables, sean eléctricas o no lo sean, mientras que las CCE no tienen por qué tratar exclusivamente de fuentes de energía renovable, si bien deben estar vinculadas a la electricidad.

Así pues, podemos observar que el objeto de una CER o una CCE va más allá del autoconsumo, pudiendo impulsar la eficiencia energética e incluir en sus ámbitos de actuación otros usos energéticos como el transporte o el suministro de calefacción y refrigeración, incluida la gestión de la demanda energética, ya que a través de ellas los consumidores adquieren mayor consciencia de la disponibilidad de sus recursos renovables, adaptando sus hábitos de consumo en consecuencia, y logrando así una nueva fuente de flexibilidad, de la que no solo se benefician los propios participantes de las referidas comunidades energéticas, además de dar la oportunidad de ayudar a combatir la pobreza energética, por lo que se garantiza la posibilidad de participación de los hogares en la CCE, incluyendo, en particular, los consumidores vulnerables.

En conclusión, las Comunidades Energéticas, figura que aúna a las CER y a las CCE, se configuran como un instrumento clave del futuro energético europeo, ya que permitirán impulsar la eficiencia energética a nivel local, implicando a los ciudadanos y promoviendo la reducción del consumo de energía y de las tarifas de suministro. Además, se configuran como un instrumento de autoconsumo basado en energías limpias, no solo para optimizar el consumo energético de sus usuarios, sino también para reducir el grave problema de pobreza energética existente a escala europea, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático, proporcionando a sus socios o miembros beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Entendemos, por todo lo expuesto, que la figura escogida, podría ser una CER o una CCE. En cualquier caso, en el caso de, entendemos que la opción escogida sería una CCE. Dicha figura permitirá incorporar a ciudadanía, empresas y ente local. En segundo lugar, el alcance de las prerrogativas previstas en las Directivas previstas es mayor en el caso de las CCE. Y a su vez, puede permitir la participación de empresas de un tamaño mayor, si bien nunca podrán ejercer la función de control efectivo de la propia CCE.

La constitución, en nuestro caso, de una Comunidad Ciudadana de Energía de la que forme parte el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, le permitirá convertirse al mismo tiempo en productor y consumidor (prosumidor) de energías, esto es, en un actor capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo, adecuando su consumo a los recursos disponibles, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética.

En este contexto, el Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en su sesión de 19 de septiembre de 2024, estimó de interés general la prestación de servicios energéticos, a través de una CCE, de la que formará parte como socio, que englobará las actividades y servicios de generación, suministro, consumo y almacenamiento de energía renovable, junto con servicios de gestión de la demanda, eficiencia energética y otros usos energéticos.

3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales e aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de esta.

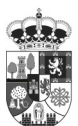
La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha hecho que se cree un nuevo modelo basado en un modelo participativo basado en energías



6



Cód. Validación: ADD3USLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 64



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.

En resumen, la constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de Tejeda de Tiétar permitirá a sus socios recibir una electricidad en mejores condiciones medioambientales y a un menor precio, posicionando a sus miembros en el centro de todo para que puedan abordar los desafíos energéticos y que participen de manera activa en la transición energética.

Entre las características principales de las CCE, podemos destacar las siguientes:

- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la búsqueda de beneficios económicos, la DIRECTIVA (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad indica en la letra el art.2.11: *“b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera”*.

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CCE en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CER.



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



7



SECRETARÍA
GENERAL DEL GOBIERNO
GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y DEL TERRITORIO



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3LS1MQLZPWCGRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetiatar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

4. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.

La principal actividad que desarrollará la CCE será la de generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo eléctrico; si bien podrán prestarse otros servicios energéticos, tales como de eficiencia energética, recarga para vehículos eléctricos, etc.

El autoconsumo colectivo de energía eléctrica es uno de los servicios principales que prestará la CCE, siendo un pilar fundamental en el desarrollo de las energías renovables. Ello supone que cuanto mayor sea la instalación fotovoltaica de la Comunidad Ciudadana de Energía menor será el coste unitario y que cuanto mayor sea el coeficiente de reparto asignado al socio/usuario, mayor será el ahorro obtenido por cada uno de ellos.

A los efectos de justificar la viabilidad técnica del autoconsumo colectivo, a través de una CCE, a modo de ejemplo se procede a describir una instalación fotovoltaica de 50 KW, ubicada en una cubierta, mediante inyección a la red eléctrica, contabilizado a través de un contador.

Para el análisis del ejemplo propuesto tenemos que definir unos datos para los hipotéticos usuarios que podrían constituir la Comunidad Ciudadana de Energía:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)
Ayuntamiento	1	60.000	60.000
Familias	19	3.800	72.200
Pymes	4	9.900	39.600
TOTAL		-	171.800

Ejemplo de consumos eléctricos de los componentes de la CER.

A modo de ejemplo para el análisis elegido tenemos:

- Se ubique en una cubierta.
- Cuente con una potencia total de 50 kW en inversor Y 59,4kWp en módulos.
- Esté preparada para conectar a la red con excedentes.
- Cuente con 1 inversor de 50 kW Y 108 módulos fotovoltaicos de 550 Wp cada uno, distribuidos en las distintas cubiertas elegidas, permitiendo una buena orientación de los paneles, para que así el sistema fotovoltaico sea óptimo.



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Distribución de los módulos fotovoltaicos sobre cubiertas en edificios del término municipal de Tejeda de Tiétar.

Se resumen a continuación las características técnicas generales de los sistemas propuestos, en la tabla siguiente:

Ubicación Instalación	Nº Paneles	Potencia módulo (Wp)	Potencia Generador FV (kWp)	Nº inversores	Potencia inversor (kW)	Potencia Total de la Instalación (kW)
Cubierta en Tejeda de Tiétar	108	550	59,4	1	50	50
TOTAL	108		59,4	1		50

Datos generales de la instalación fotovoltaica propuesta en Tejeda de Tiétar.

La finalidad de la instalación fotovoltaica propuesta, como se ha indicado es para autoconsumo compartido en la Comunidad Ciudadana de Energía del municipio, lo que obliga a cumplir las condiciones de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se indica que las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, lo que limita la potencia a instalar en este tipo de instalaciones.



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Además, según se indica en el artículo 4 del Decreto 244/2019, de 5 de abril, donde se define la clasificación de la modalidad de autoconsumo, la instalación definida se define como un autoconsumo con excedentes, de forma que la potencia total de las instalaciones de producción asociadas no puede ser superior a 100 kW.

Es decir, la suma de las potencias nominales de los inversores de las distintas instalaciones que generen electricidad para la Comunidad Ciudadana de Energía no podrá superar los 100 kW cada una de ellas, en este caso al tratarse de una única instalación, la 50 total de la instalación es de 50 kW, distribuida en 1 inversor de 50 kW.

Para hacer un uso óptimo de las instalaciones fotovoltaicas, se aumenta la potencia del campo solar respecto a la potencia instalada en inversor entre un 10-30%. Esto hace que el rendimiento de la instalación sea mayor y mejore su aprovechamiento.

Por esta condición se calcula una potencia de campo solar mayor a la suma de los inversores, de forma que la instalación propuesta es de 59,4kWp, con 108módulos y una potencia en inversores de 50 kW. La potencia de la instalación asociada a un punto de conexión no supera los 100 kW, permitiendo la compensación de aquellos excedentes que no se utilicen por parte de los consumidores asociados.

4.1 RADIO DE ACCIÓN.

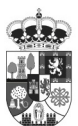
Según se define en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica la distancia máxima a la que pueden estar la instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo es de 2.000 metros cuando la instalación fotovoltaica está situada en techo, como es el caso que nos ocupa. Para calcular dicha distancia se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta, como indica el Real Decreto.

De esta manera se pueden beneficiar del autoconsumo compartido todos los consumidores asociados a la Comunidad Ciudadana de Energía que disten menos de 2.000 metros entre su suministro y la instalación generadora.

Distancia máxima entre la instalación generadora y los suministros asociados al autoconsumo compartido 2.000 metros.

Distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

En caso de realizar varias instalaciones, separando las localizaciones de los inversores, se podría ampliar las zonas de acción, ya que cada asociado deberá cumplir tal condición



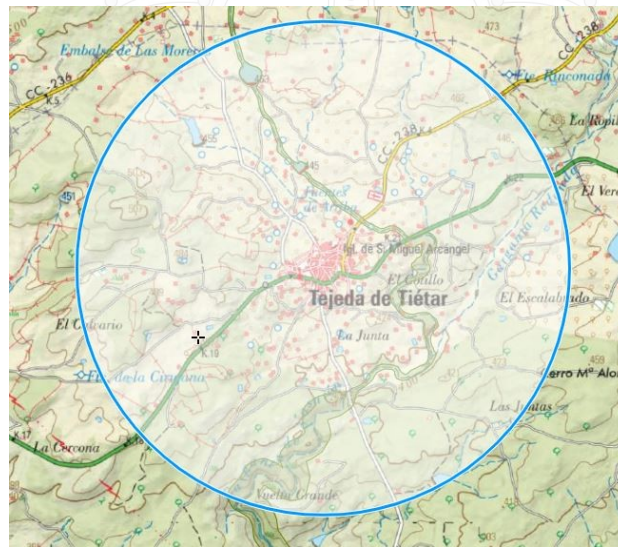
Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

respecto a la instalación generadora en la que su CUPS (punto de suministro) está asociado, pero no respecto al resto. La tipología de las instalaciones afectadas es diversa dada la naturaleza de la Comunidad Ciudadana de Energía a la que se pretende destinar esta instalación fotovoltaica. Dentro del radio de alcance permitido para la distribución de la energía, siguiendo la legislación actual que regula estas comunidades, se incluye la totalidad del núcleo de población. En este núcleo se encuentran “los cups o puntos de suministro” del tipo residencial, del tipo industrial y del sector servicios, por lo que las instalaciones afectadas son muy variadas.

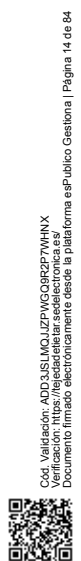
En la siguiente imagen, se muestra el radio máximo permitido actual para la distribución de la energía a través de la Comunidad Ciudadana de Energía, como se muestra, representa una zona de actuación que abarcaría todo el municipio:



Radio máximo para adhesión de instalaciones.

4.2 PRODUCCIÓN ENERGÉTICA.

Para obtener la producción energética de la instalación fotovoltaica propuesta se ha utilizado la herramienta PVGIS Photovoltaic Geographical Information System. En función de



Cód. Validación: ADD3USLMOJIZPWGQRZP7VHNX
Verificación: <https://tejededetiar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

la potencia instalada, localización, orientación, inclinación y considerando las posibles pérdidas se obtiene la producción anual estimada de cada instalación.

Se indica a continuación las producciones calculadas para cada instalación:

CAMPO TOTAL 59,4 kWp	PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)
	Cubierta en Tejada de Tiétar
Enero	4.873,50
Febrero	5.628,20
Marzo	7.316,40
Abril	8.002,80
Mayo	9.131,30
Junio	9.441,14
Julio	10.143,10
Agosto	9.451,60
Septiembre	7.922,80
Octubre	6.404,90
Noviembre	4.894,20
Diciembre	4.609,70
TOTAL	87.819,64

Producción energética anual estimada para la instalación prevista en Tejada de Tiétar.

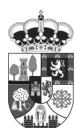
Según el ejemplo elegido la producción anual total estimada para la instalación propuesta de 59,4 kWp es de 87.819,64 kWh.

Dicha producción será de utilización tanto para los consumos energéticos de los que dispone el Ayuntamiento (en su condición de socio de la CCE), como para el resto de demanda energética que tengan los demás miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía.

5. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

5.1 COSTE DEL SERVICIO ACTUAL

La principal actividad que desarrollará la CCE a constituir será la de generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable; si bien puede prestar otros servicios como los de eficiencia energética, servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

A modo de ejemplo la estimación del consumo eléctrico total de los miembros que participen de la Comunidad Ciudadana de Energía en estudio es de 171.800 kWh/año. Dentro de este consumo se encuentra el consumo de todos los sectores existente en el municipio, incluido el consumo de las viviendas, pymes y de las dependencias y servicios propios del Ayuntamiento.

El consumo eléctrico asignado a las dependencias o servicios municipales del Ayuntamiento se reparte entre consumo que puede ser compensado de manera directa con la instalación fotovoltaica, y otro que no, como el servicio de alumbrado público, por ser un consumo que se desarrolla en horario nocturno.

5.2 COSTES TRAS MEDIDA. AHORROS ENERGÉTICOS Y ECONÓMICOS

Como la instalación fotovoltaica que está prevista, es para dar suministro en modalidad de Comunidad Ciudadana de Energía, la producción energética de dicha instalación será repartida entre los distintos socios.

Según los datos propuestos inicialmente para realizar el análisis del ejemplo elegido, se muestran en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos según estas consideraciones:

	Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía autoconsumida (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro ENER-GÉTICO (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
CER	171.800	87.819,64	83.980,36	51,12 %	31,35

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

Teniendo en cuenta las premisas del ejemplo elegido el Ayuntamiento y el resto de los miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía disponen de consumos que pueden ser compensados de manera directa con la instalación fotovoltaica, de los que se compensa un 51,12 % a nivel de toda la comunidad.

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Ciudadana de Energía, repartiendo los ahorros conseguidos como se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	% Producción FV Autoconsumida	Ahorro Energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
-----------------------	------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------------	---------------------------------------



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Ayuntamiento	1	60.000	60.000	20.207,30	23,01 %	33,68 %	7,21
Familias	19	3.800	72.200	57.609,68	65,60 %	79,79 %	20,57
Pymes	4	9.900	39.600	10.002,66	11,39 %	25,26 %	3,57
TOTAL		-	171.800	87.819,64	100,00 %	51,12 %	31,35

Consumos y ahorros energéticos por grupo de socios.

Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se calculan los ahorros de la totalidad de la Comunidad Ciudadana de Energía:

	Coste eléctrico actual (€/año)	Coste eléctrico posterior (€/año)	Ahorro Económico (€/año)
CER	42.950,00	20.995,09	21.954,91

Costes eléctricos y ahorros económicos.

De esta manera vemos que el ahorro que obtiene la Comunidad Ciudadana de Energía es de 21.954,91 € al año.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la comunidad energética, se obtienen los costes y ahorros desglosados a continuación:

Tipología de Clientes	Coste eléctrico actual (€/año)	Coste eléctrico posterior (€/año)	Ahorro Económico (€/año)
Ayuntamiento	15.000,00	9.948,18	5.051,82
Familias	18.050,00	3.647,58	14.402,42
Pymes	9.900,00	7.399,34	2.500,66
TOTAL	42.950	20.995,09	21.954,91

Costes eléctricos y ahorros económicos por sector.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la Comunidad Energética, se obtienen las potencias y producciones asignadas desglosados a continuación:



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Tipología de Clientes	% Asignado	Potencia FV Asignada (kW)	Producción FV Asignada (kWh/año)
Ayuntamiento	23,01 %	11,505	20.207,30
Familias	65,60 %	32,8	57.609,68
Pymes	11,39 %	5,695	10.002,66
TOTAL	100,00 %	50	87.819,64

Potencias y Producciones Fv asignadas a cada tipología de socio

5.3 PRESUPUESTO Y PERIODO DE AMORTIZACIÓN

Se indica a continuación el presupuesto para la instalación definida, de 59,4 kWp, con una potencia total en inversores de 50 kW. La instalación está valorada en:

INSTALACIÓN ELÉCTRICA	38.000,00 €
LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES	429,50 €
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	595,73 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	268,10 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	39.293,33 €
13 % G.G. y 6 % B.I	7.465,73 €
21 % I.V.A.	9.819,40 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	56.578,47 €

Resumen del presupuesto de la instalación fotovoltaica.

Además del coste propio para la instalación, se ha de tener en cuenta los gastos asociados a la formalización de la Comunidad Ciudadana de Energía, que en este caso asociación.

Como mínimo se contempla la aportación de capital social mínimo necesario, que deben ser desembolsados en el mismo momento de la constitución de la misma, y los gastos de constitución, considerando los gastos notariales, inscripción en el registro, etc.

Presupuesto Instalación	56.578,47 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	75,00 €
TOTAL	59.495,22 €

Coste total de la creación de Comunidad Energética Renovable con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico.

También se calcula el precio por kW/miembro de la CCE asociado a un punto de generación de energía renovable fotovoltaica, vamos a tener en cuenta una instalación fotovoltaica de 50 kW. Los gastos de asociados al mantenimiento de esta instalación serían los siguientes:

Mantenimiento técnico y limpieza	150,00 €
Inspecciones técnicas de la OCA (Organismo de Control Autorizado)	150,00 €
Seguro (RC) de la instalación solar fotovoltaica hasta 100 KWp	300,00 €
Gestoría*: Si se decide contratar una gestoría para la llevanza (asesoría fiscal-contable) de la asociación, el coste estaría en 50 €/mes	600,00 €
Gastos varios (no previstos): por ejemplo, reposición del inversor en caso de avería o reparaciones	200,00 €
Router y conexión wifi	40,00 €
Comisiones bancarias mantenimiento de cuenta bancaria	60,00 €
TOTAL (gastos anuales)	1.500,00 €

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad Ciudadana de Energía con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 50 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de 1.500,00 €/anuales (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

Por tanto, de forma orientativa, la cuota anual sería de 30,00 €/KW por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

Si revisamos el periodo de amortización, en función de la inversión necesaria considerando los ahorros obtenidos, respecto al ahorro total generado por la instalación, el valor del periodo es de 2,7 años, lo que hace muy interesante su inversión.

Coste Total	59.495,22 €
Ahorro para CCE	21.954,91 €
Periodo de Retorno Simple (meses) totalidad comunidad energética	32,5

Periodo de retorno simple para la totalidad de la Comunidad.



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA COMUNITARIA



17



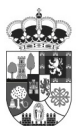
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y EL RETO DEMOCRÁTICO



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.diplectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

6. ANÁLISIS DAFO.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad Ciudadana de Energía con uso de energías renovables, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> - Falta de conocimientos técnicos - Falta de conocimientos jurídicos - Falta de socios tecnológicos - Falta de confianza en el sector eléctrico - Complicación para que la ciudadanía participe - Burocracia y plazos - Normativa pendiente por definir y urbanística. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo financiero, necesidad de que sea sólido - Tiempos de legalización de las instalaciones largos - Trabas administrativas. - Inestabilidad de precios energía. - Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico). - Complejidad técnica y de gestión del negocio.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada - Liderazgo de las entidades locales - La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala <ul style="list-style-type: none"> - Beneficios medioambientales - Generar modelos replicables con casos reales - Se tiene concedida una subvención - Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal - Margen de ahorro importante - Es un proyecto novedoso e innovador - Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área - Es fácilmente escalable - Capacidad asociativa - Normativa sistema eléctrico 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayuda a familias vulnerables - Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica - Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia - Opción de optar a nuevas líneas de subvención - Cambio de hábitos en los consumos eléctricos - Beneficios sociales, acceso a energía económica - Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente - Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes - Con acompañamiento es posible la participación - Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación



Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP77WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

7.1 MARCO NORMATIVO.

En el apartado segundo de esta memoria se ha justificado la conveniencia y oportunidad del desarrollo de la actividad de prestación de servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables, a través de una CCE.

El artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante LSE) define las Comunidades Ciudadanas de Energía como “(...) entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.” Concepto prácticamente idéntico al definido en el artículo de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Las comunidades energéticas engloban dos figuras recogidas en las directivas europeas: las Comunidades de Energías Renovables (CCE) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE).

En la definición de comunidad ciudadana de energía, tal y como están previstas en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, se establece que esta figura tiene como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías en general, e independientemente del ámbito geográfico donde se desarrollen.

Las comunidades ciudadanas de energía no están limitadas a la energía renovable, si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico. Las comunidades ciudadanas de energía son los únicos actores del sistema eléctrico a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico, de forma no discriminatoria.

Los socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía pueden ser cualquier persona, física o jurídica, pública o privada.

Y señala el artículo 16.3 que «Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía derecho a organizar dentro de la comunidad ciudadana de energía un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



19



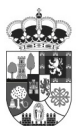
SECRETARÍA
GENERAL DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y DEL TERRITORIO



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3LSUSLMQJZPWGQRZP77WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el presente artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales».

Igualmente, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pymes, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

Como ya hemos citado, el RDL 23/2020 y el Real Decreto-ley 20/2022, al incorporar como sujetos a la Ley del Sector Eléctrico las figuras de la Comunidad de Energías Renovables y la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía, otorga un papel protagonista a los entes locales y municipios.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aunque no hace ninguna referencia a las comunidades energéticas, indica que se debe facilitar la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal y reformar la legislación energética para permitir una mayor participación de los consumidores en el mercado energético (Disposiciones finales décima y undécima).

A nivel de planificación, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) incluyen también referencias a estas figuras.

Por una parte, el PNIEC contempla en su planificación el desarrollo de un marco normativo adecuado que defina las Comunidades Energéticas y favorezca su desarrollo. También propone instrumentos para garantizar a los consumidores el derecho a consumir, producir, almacenar y vender su propia energía renovable mediante, entre otros instrumentos, el fomento de las comunidades energéticas, así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización.

Por otra parte, el PRTR incluye a las Comunidades Energéticas entre las medidas dirigidas al despliegue e integración de las energías renovables y señala que estas se deberán apoyar en procesos participativos, formativos y de constitución.

También la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (EDLP) señala la importancia de situar al conjunto de la sociedad en el centro del sistema energético. Y el desarrollo de las comunidades energéticas complementa además otros instrumentos, como la Estrategia Nacional de Autoconsumo y la Estrategia de Almacenamiento.



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

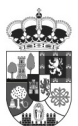
7.2 TÍTULO HABILITANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA FORMAR PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), reconoce la capacidad local de gestionar sus propios intereses, promover actividades y prestar servicios para los vecinos, señalando en su apartado 2 una serie de competencias propias de estas entidades ejercerán en todo caso entre las que no incluye ninguna referencia al sector energético.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en su sentencia 41/2016, de 3 de marzo, nos enseña que el artículo 25 de la LRBRL no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.

Es por ello, que las competencias en las materias enumeradas en el art. 25 LRBRL que puede ejercer el municipio, se complementan con las reconocidas en las normas legales sectoriales. En este punto, y en relación con las competencias municipales en materia de energía renovable debemos estar a lo dispuesto en la siguiente normativa legal:

- El transcrito artículo 6.1 K) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, referido a las competencias de las comunidades ciudadanas de energía para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere su Art. 1.2, reconoce expresamente la competencia de los entes locales en general y de los municipios en particular para formar parte como socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía.
- La Disposición Final 3ª de la LSE sobre nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado, dispone en su apartado 6: *“6. Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación cuya titularidad sea de comunidades energéticas, entendiéndolas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación.”*
- La posibilidad de participar los municipios en las comunidades energéticas se reconoce expresamente en la definición de Comunidad Ciudadana de Energía del Art. 2 de la Directiva (UE) 2019/944, transcrita anteriormente.



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- La trasposición de la Directiva la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea (RED II) (Directiva 2018/2001/UE y de la de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, y el de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre incorpora en la definición de las CER y las CCE el papel de los entes locales en la letra j) y k) del artículo 6 de la Ley del Sector Eléctrico. En su articulado se dice explícitamente “*cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios*”
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que consagra el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, dispone que, en el ámbito de sus respectivas competencias, los poderes públicos «*priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el 50,76% y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia*» (artículo 3.3.i).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE) incluye a las entidades locales entre las administraciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley, esto es, la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo en el que exista un uso racional y sostenible de los recursos, que genere empleo y contribuya a la reducción de las desigualdades (artículo 1).

La Ley del Sector Eléctrico permite a los municipios formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como miembros o socios, facultándolos para actuar como impulsores en la promoción y constitución de dichas comunidades energéticas. Dado que la fórmula jurídica empleada para la constitución de estas comunidades es la de asociación sin ánimo de lucro, no resulta necesario tramitar un expediente específico para justificar la actividad económica conforme a lo dispuesto en los artículos 86.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), ni en los artículos 45 a 52 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), ya que esta participación no supone el ejercicio directo de una actividad económica por parte del Ayuntamiento.

No obstante, siempre que el Ayuntamiento, o una entidad en la que este participe, realice actividades económicas en libre competencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente para el ejercicio de la actividad. Dicho expediente debe acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica en cuestión, en este caso, la prestación de servicios de energía renovable a través de una CCE, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Oficina de Transparencia Corporativa



22



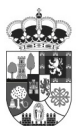
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y POLÍTICA INDUSTRIAL



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3USLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Por tanto, si bien no resulta imprescindible para la participación en una CCE como asociación sin ánimo de lucro, ad cautelam, se recomienda tramitar dicho expediente para garantizar la plena seguridad jurídica en el caso de que la actividad de la Comunidad Ciudadana de Energía incluya la prestación de servicios de energía renovable en libre concurrencia.

8. FÓRMULA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, A TRAVÉS DE UNA CCE.

La Directiva (EU) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, señala en su Considerando 71 que *“los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.”*

Por su parte, la Directiva 2019/944 indica que *«Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las Comunidades Ciudadanas de Energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio»* (Considerando 44).

Dichas Comunidades deben poder adquirir cualquier forma jurídica prevista en el ordenamiento jurídico español y que encajen en las características de las Comunidades Ciudadanas de Energía, esto es que dispongan de personalidad jurídica propia, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos exigidos en la normativa vigente, esto es, que sea una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la forma más sostenible y eficiente para la gestión del servicio de energías renovables a través de una Comunidades Ciudadanas de Energía donde participe el Ayuntamiento, vecinos y pymes del municipio entendemos que la fórmula jurídica más aconsejable para constituir la CCE es la de asociación, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

Así, estimamos que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece un marco jurídico que resulta favorable para la constitución de



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



23



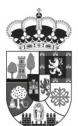
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EXTERIORES



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3LSLSLMOJLZPWGQRZP7VHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

comunidades energéticas bajo esta figura. En este sentido, las asociaciones no solo encajan con las comunidades en cuanto a su composición y mecanismos de participación, sino que también se conciben como entidades sin ánimo de lucro y en las que sus beneficios económicos deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines (artículo 13.2).

Respecto de la constitución de una comunidad energética, en la que participe un ente local, bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones. En concreto, en su artículo 2.6, se establece que: *“Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”*. Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que *“Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas (...)”*.

Asimismo, las entidades locales tienen la capacidad de formar parte de asociaciones y pueden aportar a las mismas conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines de interés general (artículo 5).

En conclusión y con fundamento en la normativa expuesta, no hay impedimento alguno que el Ayuntamiento forme parte de una Comunidad Ciudadana de Energía, constituida bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

9. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

No debe olvidarse que el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar se convertirá en socio de la CCE a constituir, por lo que se convertirá en *«prosumidor»* de energía, esto es, en un agente capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo con los que adecuar su consumo a los recursos disponibles, es decir, autoconsumos compartidos de forma colectiva basados en energías limpias, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética, con el objetivo de proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a quienes las integren, en lugar de ganancias financieras.

Siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate por el Ayuntamiento o por una entidad de la que forme parte éste, habrá de tramitarse el expediente para el ejercicio de la actividad en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica, en este caso de prestación de servicios de energía renovable, a través de una CCE, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 97



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



24



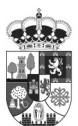
SECRETARÍA
GENERAL DEL GOBIERNO
GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y DEL TERRITORIO



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3USLMOJIZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por tanto, la prestación del servicio de energía renovable, a través de una CCE se trata de una iniciativa pública para la prestación de un servicio de contenido económico, en régimen de libre concurrencia, opción recogida en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que: *“Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.”*

La normativa estatal sobre esta materia se complementa en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al que nos remitimos.

En la presente memoria se justifica la a conveniencia y oportunidad de la prestación del servicio de energía renovable (la generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como servicios de recarga energética, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico), a través de una CCE, quedando justificado el interés público apreciado.

Asimismo, queda justificado en el apartado 5 de este documento, bajo el título *“Memoria económica financiera”*, que el ejercicio de la actividad de prestación de servicios energéticos renovables no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal. Esta conclusión se acredita mediante un análisis del mercado realizado con base en un simulacro de coeficiente de participación asignado al Ayuntamiento en una instalación de energía renovable.

De lo expuesto, cabe concluir que este Ayuntamiento está legitimado para desarrollar la iniciativa local para la prestación del servicio de energías renovables a través de una CCE, impulsando su constitución y formando parte de ella como socio fundador, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

10. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

Ante la innegable urgencia de la crisis climática en la que se encuentra nuestra sociedad, la ciudadanía se está concienciando acerca de las ventajas e implicaciones del uso de las energías renovables como herramienta clave para alcanzar la transición energética hacia modelos más sostenibles tanto a nivel económico como medioambiental.

La proliferación en los últimos años de instalaciones de producción fotovoltaica, responde a este proceso de adaptación que supone un golpe de timón hacia un nuevo



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



25



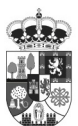
SECRETARÍA
GENERAL DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y DEL MEDIO AMBIENTE



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD34SLMQLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

modelo energético que esté basado en la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables; siendo las instalaciones de autoconsumo energético uno de los pilares en los que se asienta este nuevo impulso hacia la sostenibilidad energética y reducción del impacto sobre el medio ambiente.

Actualmente, nos encontramos en un momento de constante cambio, la solución al problema energético está traspasando el entorno individual y llegando con gran interés al entorno colectivo, comenzando un proceso lento pero constante hacia un nuevo modelo energético que tiene en las Comunidades Ciudadanas de Energía su epicentro.

Para afrontar este nuevo escenario energético, el municipio de Tejeda de Tiétar ha decidido impulsar, a través de su Ayuntamiento, la creación de una CCE, con el objetivo de facilitar el acceso de sus ciudadanos a energía de origen renovable.

Este modelo energético basado en compartir la producción de energía cuenta con innumerables ventajas frente al equivalente en instalaciones de carácter individual, a destacar las siguientes:

■ COSTES DE LA INSTALACIÓN

En el autoconsumo individual cada uno de los usuarios deberán hacer una instalación única y por tanto hacer frente a la totalidad de sus costes, para lo cual se necesita una inversión inicial elevada; sin embargo, en la Comunidad Ciudadana de Energía estos costes se reparten entre todos sus miembros, siendo más fácil afrontarlos.

En el caso de las Comunidades Ciudadanas de Energía, las instalaciones se realizan con financiación colectiva, por lo que los costes a afrontar se dividen entre todos los miembros de la comunidad, reduciéndose el gasto y periodos de amortización a los que se enfrentan cada uno de sus miembros. Las Comunidades Ciudadanas de Energía conllevan la instalación de mayor número de placas lo que, en términos de economía de escala, por lo general, permite reducir costes superiores al 30% para cada miembro de la Comunidad.

En el caso de la Comunidad Ciudadana de Energía promovida por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, los costes de su puesta en marcha se han estimado en 59.495,22 € mientras que, si se realizan instalaciones individuales fuera de la Comunidad Ciudadana de Energía con una potencia equivalente, la suma de los costes individuales con similar producción eléctrica se estima en 80.916,75 €, siendo un 36,01 % más elevada respecto a la Comunidad Energética, como se puede comprobar a continuación:



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



26



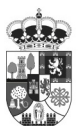
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3US1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejededetiar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

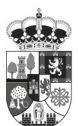
COSTES COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGIA	
Presupuesto Instalación	56.578,47 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €
TOTAL	59.495,22 €

PRECIO INSTALACION INDIVIDUAL FUERA DE CCE	
Presupuesto Instalación	80.000,00 €
Ingeniería y consultoría	750,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	125,00 €
Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	0,00 €
TOTAL	80.916,75 €

■ PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN

Mientras que el propietario de una instalación individual de autoconsumo es el propio usuario particular, las Comunidades Energéticas son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria de sus miembros —que pueden ser personas físicas, pymes y autoridades locales— que se unen con el fin de ser usuarios activos en el sistema energético. Por lo tanto, desde el punto de vista de la propiedad de la instalación, es ventajoso pertenecer a una CE frente a una instalación individual ya que se puede contar con distintos puntos de vista al existir una participación democrática en la toma de decisiones, lo que tendrá como resultado una mejor gestión y uso que se vaya a hacer de la energía producida.

■ NO NECESIDAD DE CONEXIÓN DIRECTA ENTRE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA Y SUS MIEMBROS



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Una instalación de autoconsumo individual precisa disponer, necesariamente, de espacio físico en la cubierta del edificio o vivienda, donde poder colocar las placas fotovoltaicas; en caso de no disponer de este espacio, la instalación resulta inviable. Con las CE esta problemática se resuelve y cualquier miembro puede participar de ella, aunque no disponga de la propiedad del espacio físico donde colocar la instalación, (siempre que se encuentre a una distancia menor de 2.000 metros de la instalación). Las características del municipio de Tejeda de Tiétar benefician el modelo de Comunidad Ciudadana de Energía previsto, al encontrarse la totalidad del núcleo urbano del municipio contenido en el radio máximo permitido (2.000 metros).

La instalación de una CCE se centraliza, generalmente, en instalaciones de mayor tamaño, mientras el autoconsumo individual requiere de una instalación propia e independiente en cada caso, con los 36,01 %s que se generan por la instalación de sistemas individuales frente a los compartidos, extensión de cableados, elementos auxiliares y costes de mano de obra.

■ USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

Una instalación de autoconsumo individual da servicio a una única vivienda, con las limitaciones que esto conlleva. Para que la instalación funcione correctamente y tenga un óptimo aprovechamiento, los hábitos de consumo del propietario deberán ser lo más similares posibles a la curva de captación solar de la zona climática donde se ubique la instalación.

En el caso de las Comunidades Ciudadanas de Energía, la producción energética está mucho más repartida que en las instalaciones individuales ya que las necesidades de consumo de sus miembros son heterogéneas, lo que da lugar a un mayor aprovechamiento y optimización de la producción energética.

Como ventaja añadida, las Comunidades Ciudadanas de Energía, permiten que entre sus miembros existan distintos perfiles de usuarios, como puedan ser administraciones públicas, pymes y usuarios particulares lo que, con un buen reparto de la energía en cuanto al perfil de uso, puede dar lugar a un excelente aprovechamiento de la energía maximizando el rendimiento de la instalación.

■ VERSATILIDAD EN LA GESTIÓN ENERGÉTICA

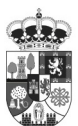
En el modelo de autoconsumo individual la inversión realizada sólo llega a amortizarse con el uso continuado a lo largo de años, y la instalación pasa a ser propiedad



28



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

del usuario. Sin embargo, las comunidades energéticas ofrecen mayor flexibilidad: los miembros pueden entrar y salir de ellas en función de sus necesidades, por ejemplo, cambiando de domicilio sin tener que llevarse a costas su instalación. Además, las Comunidades Energéticas permiten que cualquier miembro pueda ampliar o reducir la cantidad de energía asignada en los estatutos en función de sus necesidades.

La Comunidades Ciudadanas de Energía se constituyen en base a unos estatutos, en el que figurará el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros y el reparto de la energía producida por las instalaciones fotovoltaicas que en su caso se instalen, quedando completamente definida la situación legal de la CCE, así como el papel que desempeñará cada uno de sus miembros.

▪ MENOR DEPENDENCIA DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS

Una instalación solar fotovoltaica, independientemente de su tipología, suscita una menor dependencia de las empresas suministradoras; si bien en base a lo indicado en el punto anterior, con una instalación individual la dependencia energética de la red pública es mayor que con una Comunidad Energética, ya que los perfiles de uso entre los distintos miembros se compensan y la necesidad de obtener electricidad de la red se disminuye de forma significativa.

Por otro lado, la Comunidad Ciudadana de Energía no solo produce beneficios directos a sus miembros, sino que también genera beneficios indirectos fuera de la Comunidad Energética, como por ejemplo abaratar el precio del mercado eléctrico: por un lado, al disminuir la demanda (quien autoconsume compra menos energía de la red) y, por otro lado, al aumentar la oferta de energía renovable (si hay excedentes, habrá más energía negociada en el mercado eléctrico de origen renovable).

▪ PERSPECTIVA MEDIOAMBIENTAL Y ESTÉTICA

Desde el punto de vista medioambiental también existe una clara diferencia entre las instalaciones individuales de autoconsumo y las Comunidades Energéticas, ya que estas últimas reducen el impacto visual de las instalaciones.

Si cada uno de los miembros de una Comunidad Ciudadana de Energía optara por tener una instalación individual de autoconsumo, se produciría un gran impacto visual en el entorno, ya que el número de edificios con placas en sus cubiertas crecería de forma exponencial; teniendo además en cuenta que el entorno de áreas históricas o con valor monumental quedarían afectadas por el impacto visual que le producirían los edificios colindantes.



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
OFICINA DE TRANSPARENCIA CIUDADANA



29



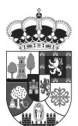
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO



IDAE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP77WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Por otro lado, las Comunidades Energéticas tienen como objetivo principal fomentar la sostenibilidad, la autonomía energética y la transición hacia fuentes de energía más limpias, protagonizada por el ciudadano de a pie.

▪ EMPODERAMIENTO DEL CONSUMIDOR FINAL

La constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía favorece un empoderamiento del consumidor frente a las empresas suministradoras, que contará con un impacto mayor frente a las instalaciones individuales de autoconsumo; viéndose reflejado en las siguientes capacidades:

- **Independencia energética:** El mayor propósito de las comunidades energéticas es conseguir una menor dependencia con las compañías eléctricas, disminuyendo su vinculación. De esta forma, se obtiene un beneficio común entre todos los partícipes.
- **Mayor capacidad de gestión con las eléctricas:** Los usuarios podrán tomar el control y tendrán una mayor responsabilidad para la auto-provisión de sus necesidades energéticas.
- **Flexibilidad en cuanto a la demanda energética:** Esta es otra ventaja de las Comunidades Energéticas, ya que contribuyen a descentralizar la energía; incluso, tienen la posibilidad de almacenarla para disponer de ella en momentos de baja producción.
- **Democratización del acceso a la energía.**
- **Lucha contra el empobrecimiento energético.**

La misma CCE podrá realizar otras funciones como compraventa de electricidad, acciones de movilidad sostenible, acciones sociales, etc, que también mejora las condiciones medio ambientales y de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio, proporcionando tanto beneficios sociales como beneficios económicos, entre los que se encuentran:

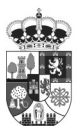
- Promover la participación ciudadana horizontal, democrática y transparente, además de beneficios económicos indirectos al crearse oportunidades de inversión para ciudadanos y negocios locales.
- Impacto económico y creación de empleo: Los beneficios que generan se quedan directamente en la zona donde está localizada la comunidad energética. Esto aumenta la revalorización de las entidades participantes, así como la creación de



30



Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7VHNX
Verificación: <https://registroelectronicoadministrativo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

puestos de trabajo, fomento de la cohesión y equidad local, lo que se traduce en un fortalecimiento de la economía local.

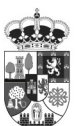
- Impulsar el acceso justo a las renovables al constituirse como entidades totalmente abiertas y democráticas, cualquiera que no tenga la posibilidad de disponer de una instalación de autoconsumo propia, puede acceder al consumo de energía verde y limpia.
- Facilitar el acceso a recursos locales de energía renovable y otros servicios energéticos o de movilidad, pudiendo beneficiarse de inversiones en los mismos.
- En los beneficios sociales, destaca el impulso que recibe la ciudadanía en su conjunto como parte del tejido social del municipio, así como la mejora de las condiciones de vida en zonas urbanas y rurales, dando lugar a un aumento de la cohesión municipal y la interacción entre sus ciudadanos.
- La proliferación y expansión de las Comunidades Ciudadanas de Energía ayudará de forma tangencial a la electrificación de la movilidad urbana y las medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Ofrecer a las comunidades la posibilidad de crear ingresos que se generan y permanecen en la propia comunidad local, aumentando la aceptación del desarrollo de las energías renovables en el ámbito local.

■ PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES

Las administraciones locales son uno de los actores más importantes para el éxito de las Comunidades Energéticas, tanto por su proximidad a la ciudadanía como por la capacidad de toma de decisiones de alto impacto local. El Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, como administración local tiene la capacidad de fomentar y poner en valor el papel de las Comunidades Energéticas en el municipio.

Entre las iniciativas que el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar tiene a su disposición para dinamizar y publicitar las Comunidades Energéticas se encuentran:

- **Campañas Educativas:** Desarrollar campañas educativas dirigidas a ciudadanos y pymes para aumentar la conciencia sobre la gestión de la energía y los beneficios de formar parte de una Comunidad Energética. Utilizar medios de comunicación, redes sociales, y eventos comunitarios para difundir información sobre la importancia de la transición hacia fuentes de energía sostenibles.
- **Talleres y Seminarios:** Organizar talleres y seminarios informativos que brinden a ciudadanos y pymes conocimientos prácticos sobre la creación y operación de una



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Comunidad Energética. Invitar a expertos en energía sostenible y legislación local para proporcionar orientación y responder preguntas de la audiencia.

- **Colaboración con Instituciones Educativas:** Establecer alianzas con instituciones educativas locales para implementar programas de educación sobre energía sostenible en las escuelas y universidades. Fomentar la conciencia desde una edad temprana y cultivar el interés en prácticas energéticas responsables.
- **Programas de Incentivos:** Diseñar programas de incentivos que motiven a ciudadanos y pymes a unirse a la Comunidad Energética. Estos podrían incluir beneficios fiscales, descuentos en servicios públicos o subvenciones para la implementación de tecnologías renovables.
- **Plataforma Digital de Participación:** Crear una plataforma digital interactiva donde los ciudadanos y pymes interesados puedan obtener información actualizada, participar en discusiones, y expresar sus opiniones. Esta plataforma servirá como un espacio central para la Comunidad Energética, facilitando la comunicación y la toma de decisiones conjunta.
- **Eventos de Networking:** Organizar eventos de networking y ferias energéticas locales para fomentar la interacción entre ciudadanos, pymes y posibles colaboradores. Estos eventos proporcionarán oportunidades para establecer conexiones, compartir experiencias y aprender de las mejores prácticas en la gestión energética.

11. CONCLUSIONES.

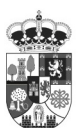
- Todos los municipios están obligados a prestar servicios que en su mayoría llevan asociados un consumo eléctrico, que obliga a la contratación de diferentes suministros por parte del ayuntamiento y a asumir su coste asociado. Igualmente, los ciudadanos y pymes necesitan de un suministro eléctrico para cubrir la demanda que genera su actividad.
- El municipio de Tejeda de Tiétar desea crear una CCE, con uso de energías renovables impulsada por el Ayuntamiento, para poder dar suministro eléctrico a los servicios y dependencias municipales junto a pymes y ciudadanos/as de su término municipal que quieran ser miembros.
- El autoconsumo y la generación distribuida en el fomento de las comunidades energéticas, con incorporación de energías renovables, son medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía y las autoridades públicas en la «descarbonización», consiguiendo aumentar el conocimiento y la sensibilización para que se incremente la diversidad de actores y los proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.



32



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

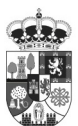
- El desarrollo de las CCE con aporte de energía limpia contribuye a la reducción del consumo de energía de origen no renovable de los municipios donde se implemente, conllevando, además, a una disminución de las emisiones de CO₂, una menor dependencia energética de los combustibles fósiles y un aumento de beneficios locales a nivel económico y social.
- La normativa sectorial citada en esta memoria y la Ley del Sector Eléctrico en particular, habilitan expresamente los municipios a prestar servicios de energía renovable a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, de la que podrán formar parte como miembros o socios, teniendo capacidad de actuar como motor para la promoción de una comunidad energética y dar los primeros pasos dirigidos a su constitución, si bien deberá garantizarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera mediante la tramitación del oportuno expediente para el desempeño y asunción de una actividad económica, resultando de aplicación los artículos 86.1 LBRL, 97.1 TRRL y 45 a 52 del RSCL.
- Según el marco jurídico el Ayuntamiento está legitimado para desarrollar la iniciativa local para la puesta en marcha de una CCE con la forma jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Dada la ubicación de las instalaciones en cubiertas de edificios ubicados dentro del municipio y el radio de alcance de 2.000 m., que cubre el municipio completo, se posibilita la participación tanto de ciudadanía como de pymes, además del propio Ayuntamiento, generando un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de esta iniciativa.
- En datos globales de la instalación, su producción energética anual es de 87.819,64 kWh, con la que se consigue una reducción del consumo eléctrico de la red realizado por los miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de aproximadamente un 51,12 %, lo que conlleva un ahorro económico de 21.954,91 € anuales.
- En cuanto a las inversiones y los periodos de retorno, obtenemos que la inversión económica total será de 59.495,22 € y con el ahorro económico anual producido de 21.954,91 € anuales se obtiene un periodo de retorno de esta instalación de 32,52 meses.
- En referencia a las emisiones de CO₂ emitidas a la atmósfera también se consigue una disminución en 31,4 toneladas por año.
- Existen grandes ventajas y beneficios por pertenecer a una Comunidad Ciudadana de Energía frente a contar con una instalación de autoconsumo individual, como su menor coste unitario, su mejor aprovechamiento de la energía, su gestión más



33



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://registroelectoralesdiplectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 84



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0165

Viernes, 29 de agosto de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

sencilla para cada miembro, menor dependencia de las empresas suministradoras, etc.

En virtud de lo expuesto, se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar los servicios de energía renovable, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

En Tejada de Tiétar, a la fecha de la firma electrónica

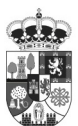
La Presidenta Fdo. María Dolores Paniagua Timón.	La Secretaria Fdo. Isabel Manchón García
La Vocal Fdo. M ^ª Olga Arjona García	El Vocal Fdo. Andrés Crespo Cid



34



Cód. Validación: ADD3LS1MQLJZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://tejedetietar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025

ANEXO II

PROYECTO DE PRECIO

La principal actividad que desarrollará por una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante, CCE) será la de generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable; por ello, la determinación del precio del proyecto se calculará teniendo en cuenta la inversión de la instalación de una planta fotovoltaica con una potencia total de 50 kW.

A continuación, se procede elaborar un estudio de precio para que partiendo de la instalación solar fotovoltaica describir la tecnología fotovoltaica a instalar, mediante un autoconsumo colectivo, con inyección a la red eléctrica, contabilizado a través de un contador.

La finalidad de la instalación fotovoltaica propuesta, como se ha indicado, es para autoconsumo compartido en la CCE del municipio, lo que obliga a cumplir las condiciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

1. COSTE DEL SERVICIO ACTUAL.

La estimación del consumo eléctrico total de los miembros que participen de la CCE en estudio es de 171.800 kWh/año. Dentro de esta estimación se encuentra el consumo de los sectores existentes en el municipio, incluido el consumo de las viviendas, locales de pymes y de las dependencias y servicios propios del Ayuntamiento.

Se muestran en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos con estas consideraciones anteriores:

	<i>Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)</i>	<i>Energía autoconsumida (kWh/año)</i>	<i>Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)</i>	<i>Ahorro energético (%)</i>	<i>Reducción de CO₂ (tn/año)</i>
--	--	--	---	------------------------------	---



Viernes, 29 de agosto de 2025

CCE	171.800	87.819,64	83.980,36	51,12 %	31,35
-----	---------	-----------	-----------	---------	-------

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

El consumo eléctrico asignado a las dependencias o servicios municipales del Ayuntamiento se reparte entre consumo que puede ser compensado de manera directa con la instalación fotovoltaica, y otro que no, como el servicio de alumbrado público, por ser un consumo que se desarrolla en horario nocturno.

2. COSTES TRAS MEDIDA. AHORROS ENERGÉTICOS Y ECONÓMICOS.

Como la instalación fotovoltaica que está prevista es para dar suministro en modalidad de Comunidad Ciudadana de Energía (CCE), la producción energética de dicha instalación será repartida entre los distintos socios.

Como hemos comentado, el ayuntamiento y el resto de los miembros de la CCE disponen de consumos que puede ser compensados de manera directa con la instalación fotovoltaica, de los que se compensa un 51,12 % a nivel de toda la Comunidad.

Se muestra, en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos con estas consideraciones anteriores:

	Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía autoconsumida (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro ENERGÉTICO (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
CCE	171.800	87.819,64	83.980,36	51,12 %	31,35

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Energética, repartiendo los ahorros conseguidos como se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	% Producción FV Autoconsumida	Ahorro Energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
Ayuntamiento	1	60.000	60.000	20.207,30	23,01 %	33,68 %	7,21
Familias	19	3.800	72.200	57.609,68	65,60 %	79,79 %	20,57



Viernes, 29 de agosto de 2025

<i>Pymes</i>	4	9.900	39.600	10.002,66	11,39 %	25,26 %	3,57
TOTAL		-	171.800	87.819,64	100,00 %	51,12 %	31,35

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se estima el siguiente ahorro para la Comunidad Ciudadana de Energía:

	<i>Coste eléctrico actual (€/año)</i>	<i>Coste eléctrico posterior (€/año)</i>	<i>Ahorro Económico (€/año)</i>
<i>CCE</i>	42.950,00	20.995,09	21.954,91

Costes eléctricos y ahorros económicos.

De esta manera vemos que el ahorro obtenido para la Comunidad Ciudadana de Energía es de 21.954,91 € al año.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la Comunidad Energética, se obtienen las potencias asignadas y producción anual desglosadas a continuación:

<i>Tipología de Clientes</i>	<i>% Asignado</i>	<i>Potencia FV Asignada (kW)</i>	<i>Producción FV Asignada (kWh/año)</i>
<i>Ayuntamiento</i>	23,01 %	11,505	20.207,30
<i>Familias</i>	65,60 %	32,8	57.609,68
<i>Pymes</i>	11,39 %	5,695	10.002,66
TOTAL	100,00 %	50	87.819,64

Potencias y Producciones FV asignadas a cada tipología de socio.

3. PRESUPUESTO Y PERIODO DE AMORTIZACIÓN.

Se indica a continuación el presupuesto desglosado para una instalación de 50 kW, valorada en:

<i>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</i>	38.000,00 €
<i>LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES</i>	429,50 €
<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL</i>	595,73 €
<i>GESTIÓN DE RESIDUOS</i>	268,10 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	39.293,33 €



Viernes, 29 de agosto de 2025

13 % G.G. y 6 % B.I	7.465,73 €
21 % I.V.A.	9.819,40 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	56.578,47 €

Resumen del presupuesto de la instalación fotovoltaica.

Además del coste propio para la instalación, se ha de tener en cuenta los gastos asociados a la formalización de la CCE, que en este caso será con la forma jurídica de Asociación:

Presupuesto Instalación	56.578,47 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €
Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	75,00 €
TOTAL	59.495,22 €

Coste total de la creación de CCE con la forma jurídica de Asociación.

Si revisamos el periodo de amortización, en función de la inversión necesaria considerando los ahorros obtenidos, respecto al ahorro total generado por la instalación, el valor del periodo es de 32,52 meses, lo que hace muy interesante su inversión.

Coste Total	59.495,22 €
Ahorro para CCE	21.954,91 €
Periodo de Retorno Simple (meses)	32,5
TOTALIDAD COMUNIDAD ENERGÉTICA	

Periodo de retorno simple para la totalidad de la Comunidad Ciudadana de Energía.

4. PROPUESTA DE PRECIO POR KW POR MIEMBRO DE LA CCE ASOCIADO AL PUNTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE FOTOVOLTAICA.

Para el cálculo del proyecto del precio por kW/miembro de la CCE asociado a un punto de generación de energía renovable fotovoltaica, vamos a tener en cuenta una



Viernes, 29 de agosto de 2025

instalación fotovoltaica de 50 kW. Los gastos asociados al mantenimiento de esta instalación serían los siguientes:

Mantenimiento técnico y limpieza	150,00 €
Inspecciones técnicas de la OCA (Organismo de Control Autorizado)	150,00 €
Seguro (RC) de la instalación solar fotovoltaica hasta 100 KWp	300,00 €
Gestoría*: Si se decide contratar una gestoría para la llevanza (asesoría fiscal-contable) de la asociación, el coste estaría en 50 €/mes	600,00 €
Gastos varios (no previstos): por ejemplo, reposición del inversor en caso de avería o reparaciones	200,00 €
Router y conexión wifi	40,00 €
Comisiones bancarias mantenimiento de cuenta bancaria	60,00 €
TOTAL (gastos anuales)	1.500,00 €

El procedimiento para determinar el precio del kW asociado al punto de generación y su reparto sería el siguiente:

- Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de 1.500 €/anuales (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).
- Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la



Viernes, 29 de agosto de 2025

autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

- Por tanto, el proyecto de precio anual o cuota anual sería de 30,00 €/KW por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

5. CONCLUSIONES

- En conclusión, teniendo en cuenta los datos globales de la instalación, su producción energética anual es de 87.819,64 kWh, con la que se consigue una reducción del consumo eléctrico de la red realizado por los miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de aproximadamente un 51,12 %, lo que conlleva un ahorro económico de 21.954,91 € anuales.
- En cuanto a las inversiones y los periodos de retorno, obtenemos que la inversión económica total será de 59.495,22 € y con el ahorro económico anual producido de 21.954,91 € se obtiene un periodo de retorno de esta instalación de 32,52 meses.
- El proyecto de precio anual o cuota anual de mantenimiento por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica a instalar sería 40,00 €/KW.

En Tejeda de Tiétar, a la fecha de la firma electrónica

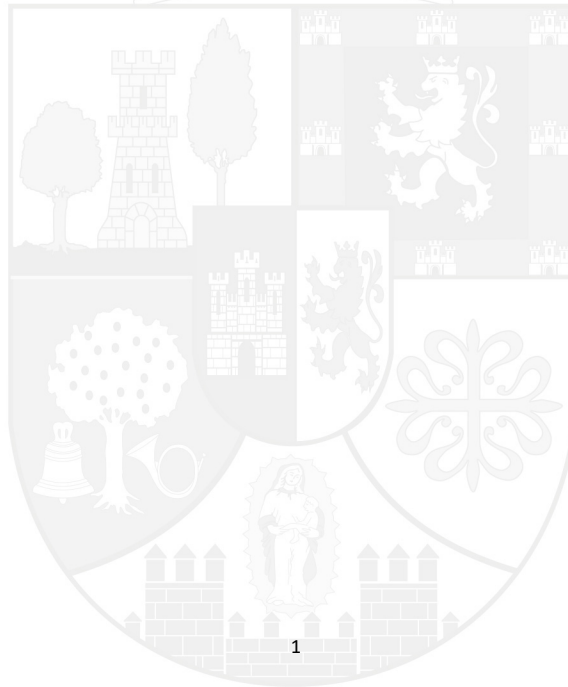
6



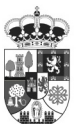
Viernes, 29 de agosto de 2025

ANEXO III

Estatutos de la Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar



1



ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones generales.

- Artículo 1º.- Denominación.
- Artículo 2º.- Fines.
- Artículo 3º.- Actividades.
- Artículo 4º.- Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5º.- Duración y Carácter democrático.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Capítulo III.- Asamblea General.

- Artículo 7º.- Naturaleza y composición.
- Artículo 8º.- Reuniones.
- Artículo 9º.- Convocatorias.
- Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.
- Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

- Artículo 13º.- Naturaleza y composición.
- Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.
- Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Artículo 16º.- Celebración de sesiones.
- Artículo 17º.- El Presidente.
- Artículo 18º.- El vicepresidente.
- Artículo 19º.- El Tesorero.
- Artículo 20º.- Los Vocales.

Capítulo V.- Los Asociados.

- Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.
- Artículo 22º.- Clases de asociados.
- Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 24º.- Derechos de los asociados.
- Artículo 25º.- Deberes de los asociados.
- Artículo 26º.- Régimen sancionador.

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 28º.- Recursos económicos.
- Artículo 39º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 30º.- Cuotas.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

- Artículo 31º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

Capítulo VIII.- Disolución.

- Artículo 32º.- Acuerdo de disolución.

Capítulo IX.- Liquidación.

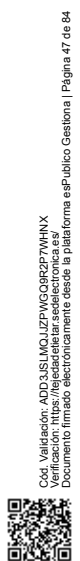
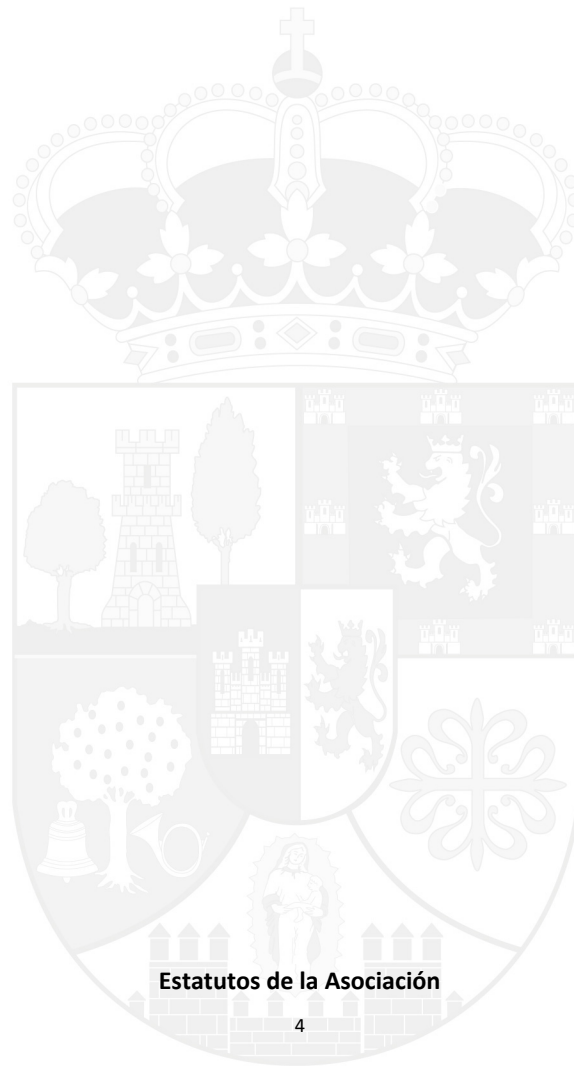
- Artículo 33º.- Procedimiento de liquidación.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Disposición adicional.

Disposición final.



Viernes, 29 de agosto de 2025

“Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar”

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º – Denominación.

Con la denominación de Asociación «Comunidad Ciudadana de Energía Tejeda de Tiétar», (en sigla, «CCE Tejeda de Tiétar») se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 2º - Fines.

Son fines de la Asociación los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable y no renovable por parte de los vecinos y empresas del municipio que forman parte de la Asociación.
- Impulsar el autoconsumo como modelo energético, buscando obtener una mayor eficiencia energética en los hogares, comercios, empresas locales, así como edificios y espacios públicos de entidades locales que se adhieran a la presente Asociación, compartiendo energía renovable y no renovable de producción local, con los beneficios medioambientales, sociales o económicos que ello conlleve a sus miembros, más que ganancias financieras.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes y entes públicos locales que forman parte de la Asociación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.
- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Fomentar, constituir y gestionar Comunidades de Energías Renovables, conforme a la definición establecida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.
- La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables y no renovables.
- La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación, realización de proyectos, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de



Viernes, 29 de agosto de 2025

consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros.

- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los miembros de la asociación en dicho modelo energético.
- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
- Igualmente, y dentro del desarrollo de su objeto social, podrá constituirse como Comunidad Ciudadana de Energía, conforme a la definición establecida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.
- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Asociación a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros. La Asociación será considerada a efectos legales como consumidor directo.

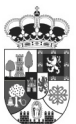


Viernes, 29 de agosto de 2025

Artículo 3º. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la asociación las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar instalaciones de energías renovables y no renovables en aquellos edificios públicos o privados que resulten más idóneos para la generación preferente de energía verde, limpia y sostenible y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica, con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o virtual.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4º. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación se establece en Pl. Mayor, 1, 10420 Tejada de Tiétar, Cáceres.

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación y solo podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal.

La asociación realizará sus actividades en el ámbito municipal, sin perjuicio de que el proyecto energético puede ser ampliado y desarrollado con poblaciones directamente colindantes con el municipio de Tejada de Tiétar en los términos que determine la legislación vigente permita y previo acuerdo por la Asamblea General.

Artículo 5º. Duración y carácter democrático.



Viernes, 29 de agosto de 2025

La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General de personas socias (en adelante, la "Asamblea General").

La Asamblea podrá decidir la constitución de una Junta Directiva como órgano colegiado de gobierno y dirección permanente, que estará formada por un **mínimo de 3 miembros** (que coincidirá con las personas que ostentan los cargos de presidencia, secretaría -que será un miembro del propio órgano- y tesorería) **y un máximo de 7 miembros**, siendo el resto de miembros considerados vocales.

Por tanto, los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo III.- Asamblea General.

Artículo 7º.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de estos.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea deberá ser convocada por la junta directiva en sesión ordinaria, al menos una vez al año, **preferentemente en los seis primeros meses** del año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Art. 11º a), b) y c). Las asambleas extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados **no inferior al 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión, sin que ningún socio pueda solicitar más de dos anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de unos treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos, salvo que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria de la Asamblea solicitada por el número de socios indicados dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Asamblea a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurra el quorum requerido en el Art. 10 de esos Estatutos, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Asociación de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Artículo 9º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, **cinco días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en según convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de **media hora**.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados **plazos, menor de 5 días y mayor de 24 horas**, antes de tomar decisiones de especial gravedad consideradas urgentes. De este tipo de decisiones se dará siempre cuenta ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocadas en la forma habitual.

Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados, **al menos, la mitad más uno de los asociados** con derecho a voto y cualquiera que sea el número de los asociados asistentes, en la segunda convocatoria.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de votos de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá una **mayoría absoluta (mitad del número de asociados existentes más 1)** de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación.
- La modificación de estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes.



Viernes, 29 de agosto de 2025

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los Acuerdos de las Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas quedarán registradas en las Actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el Presidente de la Asociación, una vez sean aprobadas en Junta o en Asamblea, según proceda.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la asamblea. Se entenderá revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

El socio también podrá ser representado, siempre que tuvieran capacidad legal para representarle, por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, uno de sus ascendientes o descendientes por línea recta, o persona que ostente poder general conferido en documento público, debidamente inscrito en el registro competente.



Viernes, 29 de agosto de 2025

La Asamblea podrá constituirse, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencias como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Asamblea general y, a igual número, en donde se encuentre el miembro de la Asamblea General que presida la sesión.

Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforma al siguiente procedimiento:

- comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días**, en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.



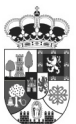
Viernes, 29 de agosto de 2025

En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta directiva, una vez sea constituida.
- d. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- e. La modificación de estatutos.
- f. La disolución de la Asociación.
- g. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
- h. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j. El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- k. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.
- l. La adopción de acuerdos de separación definitiva de las personas asociadas.
- m. La selección anual del suministrador de energía para sus asociados que no cubra la producción de la instalación fotovoltaica. Para la preparación de



Viernes, 29 de agosto de 2025

la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento externo.

n. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.

o. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite **por escrito un 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

Una vez constituida la Junta Directiva, estará formada por **un mínimo de tres miembros** (que coincidirán con los cargos de Presidencia, Secretaría -que será un miembro del propio órgano y Tesorería de la Asociación) **y hasta un máximo de siete miembros** (siendo el resto de miembros considerados vocales), los cuales serán



Viernes, 29 de agosto de 2025

nombrados en la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos directivos son honoríficos y no remunerados. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos. En caso de no presentarse voluntarios o su número ser insuficiente, las candidaturas se decidirán por sorteo público entre los socios/as.

Se deberá garantizar que en las candidaturas para miembros de la Junta Directiva se presenten mujeres, incentivando su propuesta como candidatas.

La elección de quienes integran la Junta Directiva se efectuará mediante votación secreta y por el mayor número de votos, siguiendo el siguiente orden: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta y que no haya pertenecido a la Junta Directiva en su anterior mandato.

Tratándose de una administración local en el caso de que la persona designada como representante cesara en su cargo ésta será sustituida por quien designe al Ayuntamiento.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Asociación.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia o incurso en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones (plazo máximo de 1 mes desde la celebración de la Asamblea).

Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica, (Se excluye de esta función la contratación anual del suministrador de energía para los asociados por el porcentaje de energía que en su caso no cubriera la producción de la instalación fotovoltaica atribuida a la Asamblea General).
- c. Realizar la gestión ordinaria y la contratación que derive de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos que se deriven de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para la instalación fotovoltaica.
- d. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- e. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- h. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- j. Crear comisiones, temporales o permanentes, y decidir su composición, competencias y funcionamiento, sin menoscabo en ningún caso de las funciones que competen a la Asamblea General. Con carácter general, tendrán carácter propositivo, pudiendo excepcionalmente decidir que sus acuerdos serán vinculantes cuando las circunstancias particulares así lo justifiquen.

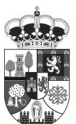
Artículo 16º.- Celebración de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, dos de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia de la Asociación, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Artículo 17º.- El Presidente.

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el secretario y una vez aprobadas.

d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

e.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 18º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del Presidente.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación.
- d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.
- e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.
- f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.
- g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Artículo 19º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.
- b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:



Viernes, 29 de agosto de 2025

a.- Desempeñar las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

b.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones.

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 22º.- Clases de asociados.

Los asociados podrán ser fundadores, promotores y de número:

a.- Socios/as **fundadores**: Tendrán la consideración de socios fundadores las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.



Viernes, 29 de agosto de 2025

b.- Socios/as **promotores**: Tendrán la consideración de socios promotores las personas físicas o jurídicas que cedan superficies de terreno o cubiertas de edificios para la ejecución de las instalaciones de energía renovable por parte de la Asociación.

c.- Socios/as **de número**: Tendrán la consideración de socios de número las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados. La admisión como asociado numerario será efectuada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la secretaría de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio de número se materializará una vez realizado el abono de la cuota de admisión, en caso de que la Asamblea así lo haya dispuesto y resuelta la admisión. El número de personas asociadas estará limitado al de aquellas que puedan recibir suministro de energía en razón de la capacidad de generación de las instalaciones de las que la Asociación sea titular. Cubierto ese número se creará una lista de aspirantes ordenada en función de los criterios descritos en el párrafo siguiente.

Para la incorporación a la asociación se abrirá públicamente un plazo de solicitud para aquellos vecinos y, en su caso, empresas del municipio que puedan acogerse conforme a la legislación en vigor al régimen de autoconsumo compartido. Se estará a lo que en cada momento disponga esta regulación.

Dada su vocación abierta, la Comunidad energética buscará de manera constante la participación de mayor número de vecinos y pequeñas empresas del territorio. Con este fin, a medida que la Comunidad energética sea titular y gestione nuevas instalaciones de autoconsumo (solar, eólica, hidráulica, etc.) se dará entrada a nuevos socios.



Viernes, 29 de agosto de 2025

En el caso de que el número de solicitudes exceda las que pueden recibir el suministro adecuado en función de la potencia instalación, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.

Se admitirá una persona socia por cada vivienda y/o local que acceda al suministro generado por la instalación fotovoltaica de titularidad de la Asociación. A tal efecto, se entenderá suficiente para la admisión cualquier título que otorgue derecho a la utilización de la vivienda y/o local, que deberá ser acreditado documentalmente con la solicitud de admisión. La admisión en la Asociación no supondrá expresión alguna sobre la validez o suficiencia del título para la utilización de la vivienda y/o local.

La persona de la vivienda que acceda a la condición de socia coincidirá con la titular del contrato de electricidad de la vivienda o del local.

Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a.- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Incumplimiento de las obligaciones con la Asociación.
- d.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- c.- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

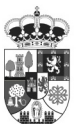
Artículo 24º.- Derechos de los asociados.

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:



Viernes, 29 de agosto de 2025

1. Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
7. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
8. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



Viernes, 29 de agosto de 2025

10. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
11. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Contratar anualmente, para las necesidades de suministro no cubiertas por la producción de la instalación/es fotovoltaica/s al comercializador seleccionado por la Asamblea general en base a un análisis de las ofertas más competitivas del mercado según lo dispuesto en los presentes Estatutos. Esta obligación no es aplicable a la Entidad que, siendo socia de la Comunidad Energética, haya cedido las superficies para la ejecución por ésta de la instalación generadora de energía renovable. Esta obligación tampoco es aplicable a aquellos socios que decidan continuar con la comercializadora que tuvieran contratada antes de su ingreso en la Comunidad energética. Igualmente, esta obligación no resultará aplicable a las Entidades Locales por resultarles de aplicación la legislación de contratación pública.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- e. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- f. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 14.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- h. La pertenencia a la Asociación no supone obligación de permanencia en la misma.
- i. Cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en el que se establece un tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida de como **mínimo un año** desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso celebrados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, prorrogable automáticamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.



Artículo 26º.- Régimen Sancionador.

1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por la comisión de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos, clasificándose en:

- A) Faltas genéricas.
- B) Faltas en relación con el impago de cuotas.

Dichas faltas, a su vez, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves. La tipificación de las faltas y las sanciones podrán ser desarrolladas en el reglamento de funcionamiento que se apruebe por la Asamblea General.

2. Faltas genéricas y sus correspondientes sanciones:

2.1 Son faltas muy graves:

- a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios/as o con terceros.
- b) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, del Tesorero o de cualquiera de sus miembros.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación consistente en impago de las cuotas y/o facturas.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- f) No abonar las multas o sanciones dinerarias firmes, acordadas por la Junta Directiva tras el correspondiente expediente sancionador.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- g) La no utilización de alguno de los servicios que ofrezca en cada momento la Comunidad energética a sus socios/as en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos.

2.2 Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas General debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado **dos veces** por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social **en los cinco últimos años**.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as de la asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) La comisión de una falta leve cuando hubiera sido sancionado por **tres faltas leves en los últimos doce meses**.

2.3 Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.

b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios/as en actos sociales que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el órgano de administración.

c) La falta de notificación al Secretario de la asociación del cambio de domicilio personal y del socio, dentro de los **dos meses** desde que este hecho se produzca.

3. Sanciones:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de **DIEZ EUROS (10,00 €) a VEINTE EUROS (20,00 €)**.

b) Por faltas graves: la sanción podrá ser de multa de **SESENTA EUROS (60,00 €) a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**.

c) Por faltas muy graves: multa de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (151,00 €) a QUIENIENTOS EUROS (500,00 €)**, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.



Viernes, 29 de agosto de 2025

d) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la Comunidad Energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Comunidad Energética.

4. Faltas en relación al impago de cuotas anuales y sus correspondientes sanciones.

Todas las personas socias están obligadas a pagar las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General, **siempre antes del 1 de enero del ejercicio correspondiente y dentro de los diez primeros días del mes de diciembre del ejercicio anterior**. El impago en las fechas señaladas, dará lugar a la comisión por parte del socio de las siguientes faltas:

- a) El socio que no pague la cuota anual en los días estipulados y lo haga con posterioridad a **los diez primeros días del mes de diciembre** del ejercicio anterior, cometerá una falta leve y será sancionado con una multa del **veinte por ciento de la cuota impagada**.
- b) El socio que no haya pagado la cuota anual transcurrido el mes en que debió hacerlo (mes de diciembre del ejercicio anterior), cometerá una falta grave, y será sancionado con una multa del **cincuenta por ciento de la cuota impagada**.
- c) El socio que no pague **dos cuotas anuales consecutivas** o acumule las mismas, aunque sea de forma alterna, cometerá una falta muy grave, y será sancionado con su expulsión como socio de la Asociación.
- d) El socio sancionado por no haber pagado la cuota en los plazos establecidos en los antecedentes apartado a) y b) y continúe sin pagar la misma y su correspondiente sanción después de **30 días** desde que se le notifique que la sanción es firme, cometerá una falta muy grave y será sancionado con **multa de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** y/o expulsión, y/o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencias, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar total o parcialmente los servicios de la Comunidad Energética.



Viernes, 29 de agosto de 2025

e) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la comunidad energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.

f) En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Asociación. El impago de dichas multas dentro del periodo de **dos días** desde que la misma sea ejecutiva, y como parte de dicha sanción, conllevará la obligación de pagar **DOS EUROS (2,00 €)** diarios desde el tercer día inclusive, hasta su total pago.

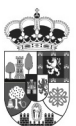
5. Prescripción.

Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves a **los dos meses**, si son graves a los **cuatro meses**, y si son muy graves a los **seis meses**. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y se reanuda si en el plazo de **cuatro meses** no se dicta y se notifica la resolución.

6. Órgano sociales competentes y procedimiento.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la



Viernes, 29 de agosto de 2025

oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría de la asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el **plazo de quince días**, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La secretaría de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Viernes, 29 de agosto de 2025

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma o sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, se podrá establecer la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo ella Junta Directiva quien determinará el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de los hechos. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

7. Expulsión.

La expulsión de las personas socias solo podrá acordarla el órgano de administración, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante procedimiento disciplinario instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada. Si la expulsión afectase a un cargo de un órgano social, el acuerdo supondrá el cese simultáneo en el desempeño de su cargo.

En los supuestos de expulsión, además de las deducciones en las aportaciones, la Comunidad Energética podrá exigir a la persona socia expulsada la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Contra el acuerdo de expulsión, la persona socia podrá recurrir ante Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior de éste artículo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el acuerdo de expulsión podrá imponerse la suspensión provisional de derechos de la persona socia, precisándose su alcance, mientras adquiere carácter ejecutivo.

La persona socia expulsada no podrá volver a incorporarse como socia a la Asociación. La persona física socia expulsada o el administrador o apoderado general de la persona



Viernes, 29 de agosto de 2025

jurídica socia expulsada no podrá representar, en lo sucesivo, a ningún otro socio o socia.

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.

a.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 28º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones patrimoniales o derramas.
- Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.



Viernes, 29 de agosto de 2025

- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 3.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación podrán tener un destino finalista entendiéndose como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en el que se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Artículo 30º.- Cuotas.

Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes cuotas con carácter necesario:

– **Cuota de admisión:**

La cuota de admisión se fijará por la Asamblea Constituyente, pudiendo ser modificada al alza por la Asamblea General.

– **Cuota anual:**

El importe de la cuota anual, así como el sistema de reparto de energía y de participación de los socios se determinará en el Reglamento de Régimen Interno y se ratificará por la Asamblea General, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones económicas que haya asumido la Asociación.

Los socios abonarán la cuota anual en el momento en que la instalación comience a generar energía para los socios/usuarios u sean beneficiarios de otros servicios.

La cuota anual comprende los siguientes conceptos:

- a) El pago del mantenimiento y aseguramiento de la instalación fotovoltaica y cubiertas u otras estructuras donde esté instalada.
- b) El pago de la gestión energética de la asociación, que incluye la monitorización de la instalación y la compra mancomunada de energía complementaria de la que producen la instalación.
- c) El pago de la gestión administrativa y operativa de la asociación.
- d) Los demás gastos que se deriven del funcionamiento y actividad de la asociación

Cualquier otra modificación del importe de la cuota anual requerirá acuerdo de la asamblea general de la asociación.

Viernes, 29 de agosto de 2025

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Comunidad, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático donde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 31º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

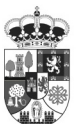
La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las



Viernes, 29 de agosto de 2025

enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo VIII.- Disolución.

Artículo 32º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse:

a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.

d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Capítulo IX: Liquidación.

Artículo 33º. Procedimiento de liquidación.

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.

3) Corresponde a los liquidadores:

- a. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación.
- b. Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
- c. Ostentar la representación de la Asociación en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.

4) La Asamblea General fijará las normas por las que necesariamente se practicará la división del haber social, en el que deberá respetar el carácter no lucrativo de la entidad.

Disposición adicional.

40

Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://registroelectronicar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 84

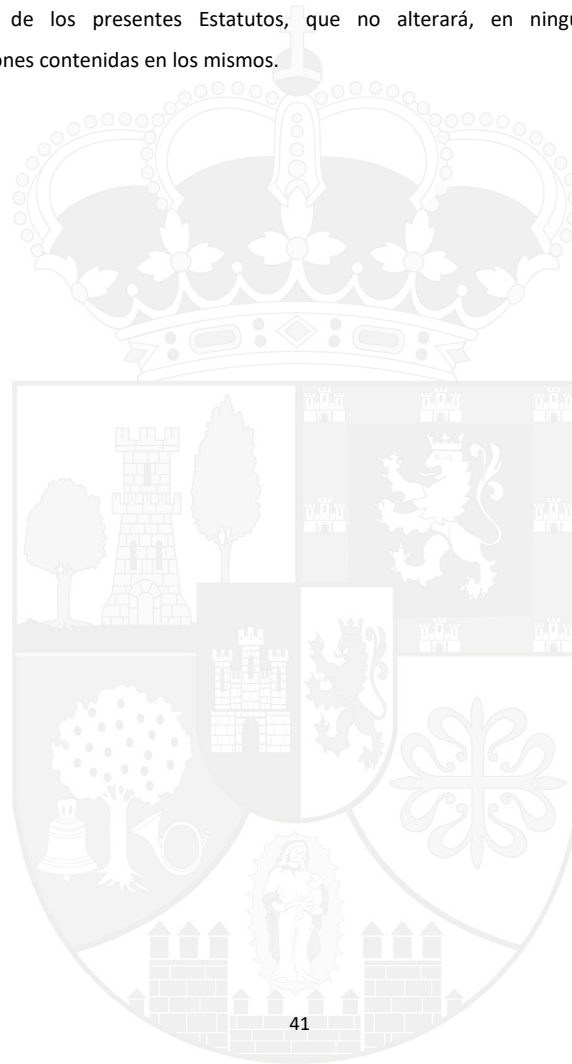


Viernes, 29 de agosto de 2025

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Cód. Validación: ADD3LSLMOJLZPWGQRZP7WHNX
Verificación: <https://registroelectoraleslectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 84



Viernes, 29 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tiétar

ANUNCIO. Elección de Juez/a de Paz Titular.

Laura González García, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de Octubre de 2025 queda vacante el cargo de Juez/a de Paz, titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este bando en el Boletín Oficial de la provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez/a de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.



Viernes, 29 de agosto de 2025

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://tietar.sedelectronica.es>

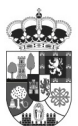
Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tiétar, 26 de agosto de 2025

Laura González García

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 29 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Tiétar

DON/D^a _____
titular del DNI _____ con domicilio en C/ _____
_____ Tfno _____

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la vacante del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de ese municipio.

Hago constar que reúno las condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

Manifiesto, bajo mi responsabilidad, que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz ofertado.

Adjunto la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.

SOLICITA:

Ser admitido como candidato para el cargo mencionado.

Tiétar, _____ de _____ de 2025

Fdo: _____

Ayuntamiento de Tiétar

Plza. De la Constitución, s/n, Tiétar. 10319 (Cáceres). Tfno. 927550566. Fax: 927550061

